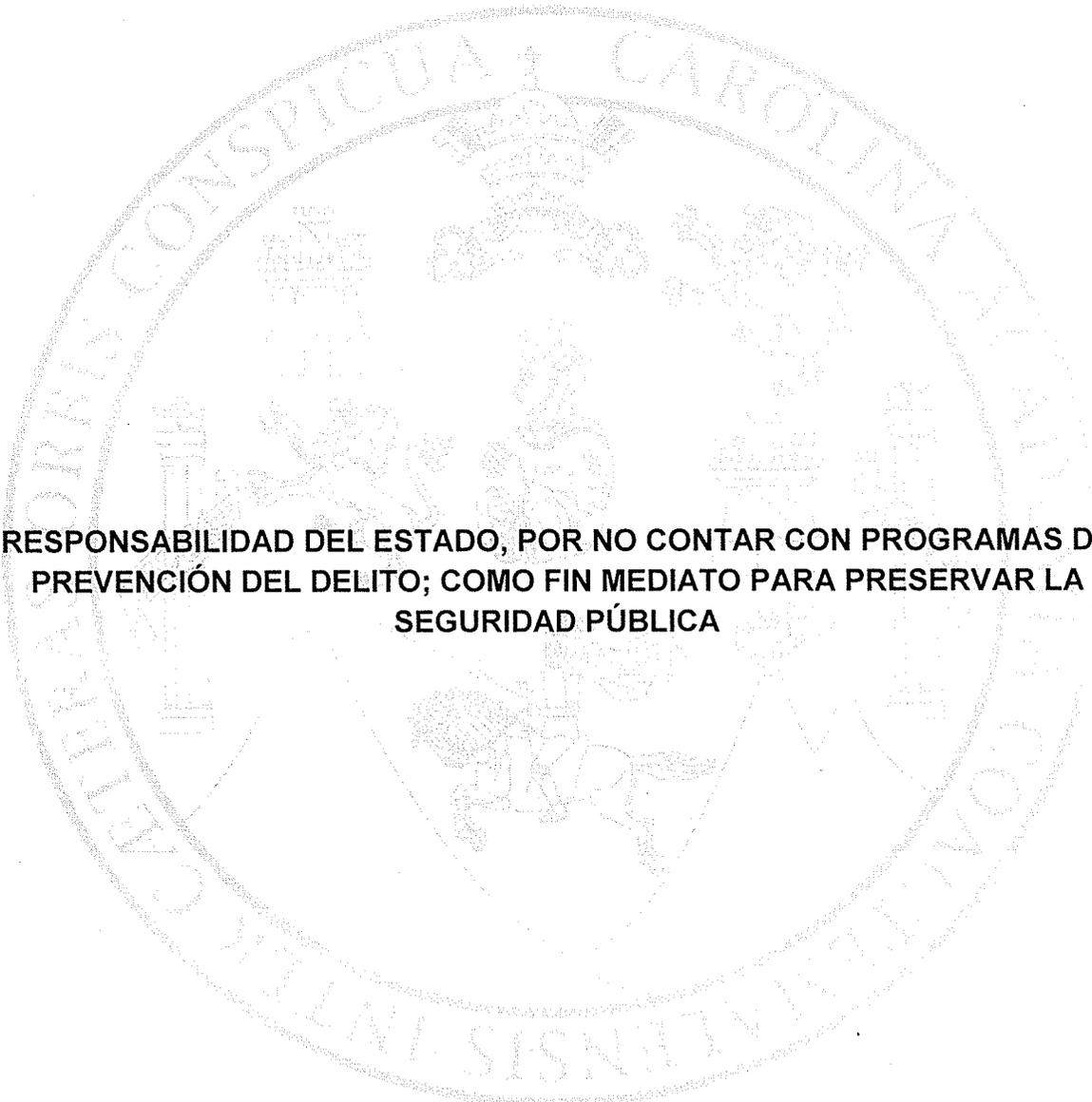


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, POR NO CONTAR CON PROGRAMAS DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO; COMO FIN MEDIATO PARA PRESERVAR LA  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**VICTOR LEONEL ARREAGA SOLORZANO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, POR NO CONTAR CON PROGRAMAS DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO; COMO FIN MEDIATO PARA PRESERVAR LA  
SEGURIDAD PÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VICTOR LEONEL ARREAGA SOLORIZANO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, mayo de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannehtte Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Elionor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Jorge Eduardo Avilés Salazar
Vocal:	Lic.	Erick Octavio García Rodríguez
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

**Segunda Fase**

Presidente:	Lic.	Nery Rolando Quiroa Gómez
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, tres de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VICTOR LEONEL ARREAGA SOLORZANO, con carné 201312944,  
 intitulado RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, POR NO CONTAR CON PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL  
DELITO; COMO FIN MEDIATO PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 18 de 06 de 2021

Carlos Isaac Robles Alburez  
 Abogado y Notario

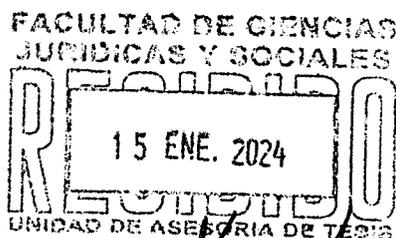
Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





Licenciado Carlos Isaac Robles Alburez  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 12790  
9 Avenida. 25-73 zona 6  
Cel.: 5702-6524  
Correo electrónico: roblesalburez.4@gmail.com

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido doctor:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 3 de junio de 2021 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller VICTOR LEONEL ARREAGA SOLORZANO, titulada: "RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, POR NO CONTAR CON PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO; COMO FIN MEDIATO PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



**Licenciado Carlos Isaac Robles Alburez**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 12790**  
**9 Avenida. 25-73 zona 6**  
**Cel.: 5702-6524**  
**Correo electrónico: roblesalburez.4@gmail.com**

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

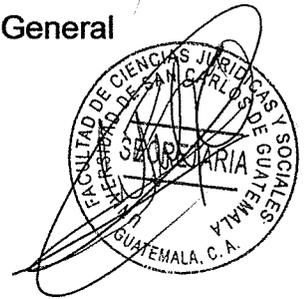
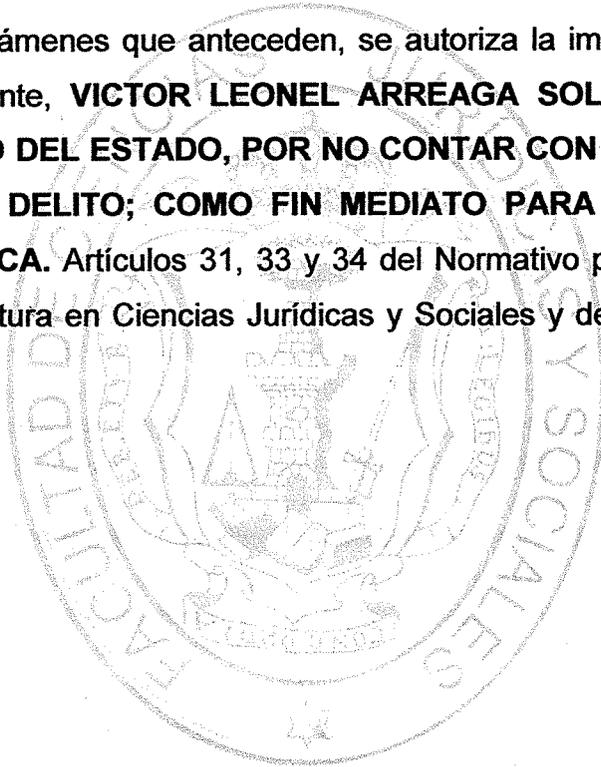
  
**Lic. Carlos Isaac Robles Alburez**  
**Abogado y Notario**  
**Lic. Carlos Isaac Robles Alburez**  
**Colegiado No. 12790**



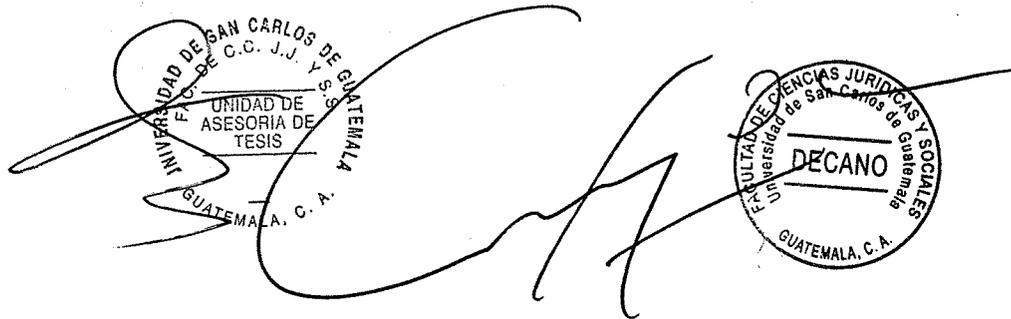
D.ORD. 149-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **VICTOR LEONEL ARREAGA SOLORZANO**, titulado **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, POR NO CONTAR CON PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO; COMO FIN MEDIATO PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.







## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

**A MIS PADRES:** Daudel Cruz Arreaga Pérez, Elena Solorzano García, Quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

**A MI HERMANOS:** Daudel Francisco, Nancy Saraí, quienes me han apoyado en todo momento.

**A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno a su propio estilo.

**A:** Guatemala, mi patria a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por la formación profesional y ser la sede



de todo el conocimiento adquirido en estos años.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por  
abrirme sus puertas y permitirme iniciar los  
conocimientos, aptitud, carácter y valor para actuar  
con apego a la ética y la moral profesional.

## PRESENTACIÓN



El desarrollo de la presente investigación es de carácter cualitativo, perteneciendo a la ciencia del derecho constitucional y el derecho penal con sus repercusiones en el derecho administrativo, derivado que se pretende conocer la responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito como fin mediato para preservar la seguridad pública.

El sujeto de estudio se basa en las repercusiones legales que se dan por parte del Estado al no contar con programas de prevención del delito y aquellas causas que son consecuencia de este tipo de falencias institucionales, dada su incidencia en la seguridad de la población. Estas circunstancias ocasionan que exista temor en la ciudadanía para poder desarrollar sus actividades libremente en el país y por ende, i cuenta con los medios económicos, a tener que contratar seguridad privada para poder protegerse de las amenazas de los grupos delincuenciales y si no contara con ello, a vivir con ese flagelo social.

El objeto de estudio fue determinar la responsabilidad del Estado, sobre todo en el ámbito institucional, que es de donde parten las decisiones para poder crear los mecanismos de seguridad y prevención, así como, las repercusiones que ello genera en la seguridad de la población y el desarrollo del país. La investigación se desarrolló en la ciudad de Guatemala, en el ámbito temporal del año 2021 al 2022, abordando diversos medios de investigación jurídica. El aporte académico se da al determinar el grado de responsabilidad del Estado frente a sus ciudadanos.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la realización de la presente investigación jurídica fue la siguiente: ¿existe responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito como fin mediato para preservar la seguridad pública?, lo que incide en la desconfianza de la población para poder desarrollar sus diferentes actividades sociales, culturales, económicas, las que indudablemente podrían coadyuvar al desarrollo del país, circunstancias que indican la falencia de las instituciones en desarrollar sus funciones y la incapacidad de los funcionarios públicos para responder a las necesidades de la población, que espera que el Estado cumpla con sus compromisos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, y los métodos de investigación cuantitativo y cualitativo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo las causas y efectos que generan los daños ocasionados a la población guatemalteca, al no contar con programas de prevención del delito y que evidentemente repercuten en la tranquilidad de las familias guatemaltecas para desarrollar sus actividades.

En los contrastes de las variables de la hipótesis por el lado independiente que son las causas se ve la falta de interés de los funcionarios públicos, al no tomar las decisiones como corresponde a fin de crear los programas o mecanismos de prevención del delito, evidenciando a su vez, una falta de conocimiento en esta área y que apunta, a que muchos de los que ocupan cargos públicos no cuentan con la capacidad que requiere el cargo.

El objeto de la investigación fue conocer los efectos del problema planteado en cuanto a la responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito, lo que implica el incumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el Estado no cumple con la obligación de llevar seguridad a los ciudadanos, que deben manifestar un claro objetivo para la búsqueda del bien común, teniendo como fin supremo la realización de las personas.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Estado y seguridad .....	1
1.1. Territorio .....	3
1.2. Población .....	3
1.3. Gobierno .....	4
1.4. Soberanía .....	6
1.5. La formación del Estado .....	8
1.6. La actividad de las instituciones de gobierno .....	11
1.7. Organización estatal .....	12
1.8. Funciones del Estado .....	14

## CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional y derecho social .....	17
2.1. Los principios generales del Derecho .....	17
2.2. Fundamento constitucional .....	21
2.3. Del Derecho Constitucional .....	23
2.4. Antecedentes del Derecho Constitucional .....	25
2.5. Características del Derecho Constitucional .....	27
2.6. Contenido del Derecho Constitucional .....	28
2.7. Principios que consagran el Derecho Constitucional .....	29
2.7.1. División de poderes .....	30
2.7.2. Estado de derecho .....	30
2.7.3. Soberanía nacional .....	31
2.7.4. Derechos fundamentales .....	32
2.7.5. Estabilidad constitucional .....	32



2.7.6. Supremacía constitucional .....	34
2.7.7. Rigidez constitucional.....	35
2.7.8. Control de constitucionalidad .....	36
2.7.9. Colisión normativa.....	36

### CAPÍTULO III

3. Derechos Humanos .....	39
3.1. Antecedentes de los Derechos Humanos .....	41
3.2. Teorías que explican los Derechos Humanos .....	44
3.3. Clasificación de los Derechos Humanos .....	46
3.3.1. Primera generación .....	47
3.3.2. Segunda generación .....	49
3.3.3. Tercera generación .....	51
3.4. Principios en que descansan los Derechos Humanos.....	53
3.5. Los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	54

### CAPÍTULO IV

4. La seguridad ciudadana y la prevención del delito .....	57
4.1. La violencia social .....	59
4.2. La violencia intrafamiliar .....	60
4.3. La violencia juvenil .....	61
4.4. La violencia delictual .....	62
4.5. Seguridad ciudadana y medios de comunicación social .....	62
4.6. La prevención del delito y la seguridad ciudadana .....	63
4.7. Los orígenes, las causas, la prevención y el control del delito .....	65
4.8. Un nuevo enfoque a la prevención .....	67
4.9. Responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito como fin mediato para preservar la seguridad pública .....	69



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA.....73



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala se ha creído que la única forma de frenar la criminalidad es mediante la prevención del delito, es decir, que se combate el mismo, previniéndolo; sin embargo, existen muchos factores que inciden en la propagación de la delincuencia, como causas sociales, psicológicas, biológicas y culturales que hacen que esta exista. Pese a estar obligado el Estado a través del Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se visualiza un serio compromiso para tomar acciones en contra de estos factores que inciden en el aumento de la criminalidad y, por lo tanto, en desventaja de la seguridad ciudadana.

El objetivo general para la presente investigación fue determinar la responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito como fin mediato para preservar la seguridad pública, lo cual repercute en el subdesarrollo del país y la tranquilidad de los habitantes de la república para poder desarrollar sus diferentes actividades, de igual forma, en el aumento delincuencia y de preferencia en diversas actividades contrarias a la ley por parte de grupos que operan al margen de la misma y que ven en las falencias de los líderes institucionales, la oportunidad para hacer de las suyas sin ser perseguidos penalmente.

En la investigación se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo las causas y efectos que generan los daños ocasionados a la población guatemalteca, al no contar con programas de prevención del delito ni buscar la adopción de mecanismos o herramientas a fin de evitar lo más posible que aumente el índice delincuencia, porque contribuye a la falta de seguridad jurídica. Con esto, la población que espera una respuesta por parte del Estado, a fin de frenar los actos que ponen en riesgo su vida y su patrimonio, se ve desprotegida y desamparada ante los grupos de personas que viven al margen de la ley y que, sin duda alguna, al no contar con un Estado que adopte las medidas necesarias para su protección, difícilmente encontrarán un respiro dentro de su círculo social.



Esta investigación jurídica, se compone de cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: el primer capítulo que analiza el Estado y la seguridad, el territorio, la población, el gobierno, la soberanía, la formación del Estado, la actividad de las instituciones de gobierno, la organización estatal y las funciones del Estado; en el segundo, se aborda el derecho constitucional y el derecho social, los principios generales del derecho, el fundamento constitucional, del derecho constitucional, antecedentes del Derecho Constitucional, las características del Derecho Constitucional, el Contenido del Derecho Constitucional, los principios que consagran el Derecho Constitucional, la división de poderes, estado de derecho, la soberanía nacional, los derechos fundamentales, la estabilidad constitucional, la supremacía constitucional, rigidez constitucional, control de constitucional y la colisión normativa.

En el capítulo tercero, los Derechos Humanos, los antecedentes, teorías que los explican, clasificación, los Derechos Humanos de primera generación, los Derechos Humanos de segunda generación y los Derechos Humanos de tercera generación, principios en que descansan y los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco; y por último, en el cuarto, la seguridad ciudadana y la prevención del delito, la violencia social, la violencia intrafamiliar, la violencia juvenil, la violencia delictual, la seguridad ciudadana y los medios de comunicación social, la prevención del delito y la seguridad ciudadana, los orígenes, las causas, la prevención y el control del delito, un nuevo enfoque a la prevención y la responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito como fin mediato para preservar la seguridad pública.

Los métodos utilizados fueron: el analítico que permitió tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de las partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca; el deductivo, partiendo de lo general hacia lo particular con la dinámica que permitirá focalizar las causas del problema. En ese sentido se hará uso de las herramientas metodológicas enunciadas para proveer el carácter científico de la presente investigación a fin de lograr la concreción de los objetivos planteados y con ello, el aporte académico buscado.

# CAPÍTULO I



## 1. Estado y seguridad

Previo a realizar análisis alguno sobre el Estado es importante entender que es, por lo que, el primer punto de partida será indicar que es: “una organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos”<sup>1</sup> Tal como puede verse, desde ya se establece el término burocrático dentro de las instituciones estatales, que señalan el conjunto de pasos o trámites que deberán realizar los particulares para hacer valer su derecho de petición.

Otro concepto puede referir que el Estado es un: “cuerpo político de una nación... Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a los similares exteriores... La representación política de la colectividad nacional...”<sup>2</sup> Esto supone la autoridad ejercida por los representantes del pueblo, en búsqueda del bien común, lo cual implica mantener las relaciones diplomáticas con los otros países en aras de buscar fortalecer la nación. Expresión que, sin duda alguna, ha generado diferentes críticas y corrientes que apuntan a que todo convenio o tratado en materia internacional de una u otra forma generará interferencia de los otros países en la soberanía del país.

“En términos jurídicos y sociales, se tiene como definición de Estado a la forma y

---

<sup>1</sup> <https://www.es.wikipedia.org/wiki/Estado> (Consultada el 10 de octubre de 2022)

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 150



organización de la sociedad, de su gobierno y al establecimiento de normas de convivencia humana. Es la unidad jurídica de los individuos que constituyen un pueblo que vive al abrigo de un territorio y bajo el imperio de una Ley, con el fin de alcanzar el bien común. Además, el mismo es una creación humana, desde la prehistoria donde el hombre vivía en lo que se denomina como territorios de naturaleza, en el cual no estaban sometidos a leyes positivas, ni pertenecían a ningún territorio delimitado.”<sup>3</sup>

Un análisis sobre lo expuesto, permite entrever que el Estado es producto de la necesidad humana de relacionarse entre sí, creando de reglas de conducta, impuestas por una organización política, de donde son elegidos los representantes del pueblo y quienes decidirán el rumbo del país, lo que debe enmarcarse en un rol de respeto entre las decisiones de cada grupo social. Este es el carácter soberano que impera sobre las decisiones de cada grupo social, de cada país, respetando las decisiones y su forma de organización política y social.

El Estado al ejercer la voluntad de la mayoría y estar siempre en busca de las mejores opciones para los ciudadanos, estable la paz y el orden dentro de la sociedad, lo que supone en el ámbito judicial y social, el carácter con el que se refleja una organización política abastecida de soberanía, con autonomía para organizar a sus habitantes y para ello, se compone de cuatro elementos indispensables, los cuales son: el territorio, la población, la soberanía y el gobierno o poder público.

Por lo mismo, para que sea reconocido un Estado debe contar con estos elementos, lo

---

<sup>3</sup> <https://www.conceptodefinicion.de/estado/> (Consultada el 5 de octubre de 2022)



que no sucede en el caso de Belice, a quien se le critica que no tiene territorio.

### **1.1. Territorio**

Para que todo Estado exista, es necesario contar con un territorio determinado, es decir, una extensión de tierra, una circunscripción donde pueda ejercer dominio. Frente a ello, es importante comentar este aspecto, puesto que no puede violentarse el territorio de otros Estados, como lo ha hecho Belice en lo indicado anteriormente, derivado a que la titularidad de tierra es imperante, máxime si una organización política y social desea ejercer soberanía, ya que no tendría sentido contar con los otros elementos si la autoridad designada no tiene donde aplicar su *ius puniendi*, un marco territorial de referencia, a donde los otros países no pueden entrometerse.

Este elemento significa el asiento permanente de una población, nación o comunidad. Algunos juristas han considerado este elemento como requisito previo del Estado frente a un ámbito de validez espacial de un sistema normativo, porque tiene que tenerse un espacio físico, como factor de influencia sobre el grupo humano, dado que en el puede asentarse la población. Puede inferirse entonces, que éste es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, donde el Estado ejercerá su *ius imperium*.

### **1.2. Población**

La población es un grupo humano natural, integrado por una o varias comunidades que tienen su asiento permanente en un territorio determinado, considerada como un conjunto de habitantes de un país, que tienen un mismo gobierno y están sometidos a un



ordenamiento jurídico, anterior a la formación del Estado y que origina su forma de territorial, su formación jurídica y a la vez su carácter político.

Sin embargo, esto puede ser discutido desde el punto de vista de la persona humana como origen de las sociedades organizadas y que puede denominarse como población, lo que sugiere que también podría ser este el fin único de la organización de toda sociedad, tal como lo resaltan la mayoría de legislaciones, donde se organizan los grupos sociales en aras de buscar el bien de la colectividad.

Por lo mismo, es necesario que en la conformación de todo estado se reúnan cada uno de los elementos antes indicados, dado que sería imposible hablar de organizaciones políticas si no existiesen grupos humanos dentro de un determinado territorio, no existirían organizaciones políticas, ni mucho menos relaciones de poder.

### **1.3. Gobierno**

En la actualidad mucho se habla de un gobierno que debe actuar en representación del pueblo, ya que no se podrían tomar las decisiones por todos. Estas facultades se delegan y la toma de decisiones se realiza por un determinado grupo, el que se encarga de administrar y ejercer el poder para el pueblo. Esta facultad de designación por el pueblo no entrega el poder, sino solo delega su representación, circunstancia determinada incluso dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 141 que establece: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos legislativos, ejecutivo y judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida." Esto sugiere un parámetro de discusión entre los que creen que los



funcionarios públicos si tienen el poder y otros que, posicionan su criterio constitución e indican que el pueblo nunca pierde el poder.

El caso es sencillo, si se considera el fundamento constitucional y que todos los representantes, no son el poder, ni mucho menos los organismos, quienes únicamente son servidores públicos, quienes deberán orientar sus decisiones en función del bien común.

En Guatemala, esa delegación de facultades, como poder delegado, sucede con los cambios de gobierno, tanto en la forma de elección de representantes al poder legislativo, como al ejecutivo y que indudablemente, también repercute en los seleccionados para el judicial, lo cual debería tener como resultado la búsqueda de decisiones para el bien de la mayoría de la población. Dicho en otras palabras, ese bien común, el fin supremo del Estado de Guatemala.

“Otros fines se consideran fines superiores, subordinados al bien común. Los fines superiores pueden ser externos e internos. Los externos, se identifican con las funciones del Estado de Guatemala, que el Estado ejercita en su relación con los Estados, entre ellos, mantener y garantizar la integridad territorial, por un lado y por otro, la soberanía del Estado de Guatemala. Del cumplimiento de ambos fines, depende la vida de la sociedad y la vida del Estado y de sus instituciones. De ambos fines también depende la supervivencia política y jurídica del Estado.”<sup>4</sup> Tal como apunta el autor, del cumplimiento de los fines del Estado, dependen también la vida de las instituciones, ya que una de las

---

<sup>4</sup> Castillo Gonzalez, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala. Comentada.** Pág. 6



características de cada una sería desarrollar las obligaciones que el Estado debe de tener con la población.

En aras de la representación que ejercitan los representantes y en el sentido de la búsqueda del anhelado bien común, es que, se sustenta el carácter de las actuaciones de los empleados y los funcionarios públicos. Es en ese sentido, que una desviación de la administración en cualquier institución, no solo pondría en tela de juicio su actuar, sino también, en riesgo el cumplimiento de los fines del Estado.

Por ello, la población se organiza de forma jurídica y política, creando así al Estado como sujeto de derecho. La causa de estos efectos obedece a un poder o una actividad que tiene la fuente misma dentro de la comunidad, porque mediante este poder se otorga una estructura jurídica que se expresa en el ordenamiento fundamental o constitución de cada órgano o institución. Puede decirse entonces que, el orden jurídico es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí, que rigen en cada momento la vida del hombre y de las instituciones, imperando siempre en las decisiones motivadas que cada gobierno debe de tener, sin olvidar que ellas deben estar dirigidas a buscar que la mayoría de los ciudadanos estén bien y que el Estado pueda cumplir con sus compromisos sociales.

#### **1.4. Soberanía**

En un sentido amplio, ésta se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta mencionada autoridad recae en el pueblo, tal como apunta el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, anteriormente expuesto.



Aunque esta autoridad no se realiza por medio de un ejercicio directo de ella, se delega en sus representantes, ofreciendo con ella, un significado de independencia, es decir, un poder con competencia total.

Bajo este principio, la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de esta, ya que es producto del poder representado del pueblo. El término remite a la racionalización jurídica del poder político, o sea, la transformación del poder de hecho en poder de derecho.

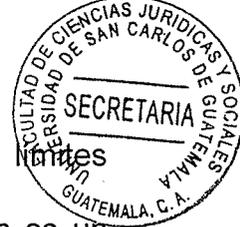
Bobbio resume esto en que el concepto político jurídico: “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado.”<sup>5</sup> Así, la idea de poder supremo define a la soberanía y su presencia es inherente a la aparición del Estado, sobre todo cuando se analizan los antecedentes del surgimiento del mismo.

Entre las principales características que describen a la Soberanía es que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible. Absoluta porque define a un poder originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes y es perpetua, porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder, que a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable.

Otra descripción del término se puede entender desde tres ópticas de su carácter:

---

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto. Matteucci, Nicola. Pasquino, Gianfranco. **Diccionario de política**. Pág. 2



- a) Limitada: Concibe la soberanía desde la esfera de Locke, la cual tiene límites naturales en el contrato del que surge, Constitución, y por el pueblo, de quien es un mandatario;
- b) Absoluta: Sugerida por Hobbes y Rousseau, contempla que el poder soberano no tiene límites jurídicos pero su poder obedece a una racionalidad técnica o moral, dependiente de la voluntad general;
- c) Arbitraria: Desde esta percepción, se considera que el poder soberano es la expresión en ley del interés del más fuerte.

Luego de entender esto, se puede aclarar el sentido del Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Al dividirlo en dos partes, obtenemos en primer lugar la organización del Estado de Guatemala, la protección a la persona humana y su familia; en segundo lugar, el fin supremo del Estado de Guatemala, la realización del bien común y con ello, el carácter objetivo de la creación del Estado.

### **1.5. La formación del Estado**

A lo largo de la historia, la humanidad ha tenido su existencia en la necesidad del ser humano de agruparse en un determinado territorio y de relacionarse entre sí, como resultado crece la imperante intención del mismo individuo de regular las conductas del



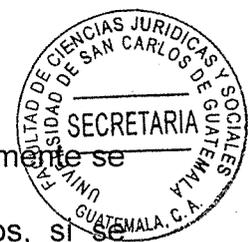
individuo en la colectividad y es allí, donde a medida que crece la sociedad, ésta se ve obligada a delegar en un individuo o grupo de personas su representación para que ordenen al mismo grupo, para ello, delega poder, el que es aplicado el grupo que representa los intereses de la colectividad.

Sería imposible pensar en un Estado que represente al pueblo y no tenga poder delegado, ya que el mismo, sirve para garantizar la aplicación de las normas o reglas de conducta entre todos los individuos.

Cuando las relaciones entre los individuos que componen ese grupo no se derivan únicamente del hecho de convivir juntos sino de elementos comunes de carácter histórico, económico o social, es decir cuando al grupo lo une un conjunto de factores de los que participan sus componentes y que se determinan por causas geográficas o históricas, la población asume la calidad de comunidad.

Entonces es allí, cuando la comunidad se convierte en una forma superior de la población, denominada nación, entrando en el conocimiento de un grupo étnico con normas y una unidad, individualidad y voluntad propia, lo que indudablemente genera su autonomía o lo que podría denominarse soberanía.

Frente a ello, la nación se define como un ser comunitario dentro del cual las individualidades que lo componen, están permanentemente vinculadas por diferentes factores de carácter material, cultural y sentimental, determinándose como un grupo de personas fijadas en el suelo y unidas por un lazo de parentesco espiritual, económico, social que desenvuelve la unidad del grupo.



El concepto referido de nación: "...suele identificarse con el pueblo y frecuentemente se utiliza por modo indistinto o indiferenciado; ambos conceptos son correctos, si se considera al pueblo en su implicación sociológica pero no política, ya que la nación es un cuerpo puramente social."<sup>6</sup>

Lo anterior, supone que la creación del orden jurídico político necesariamente genera un poder, es decir, la actividad creativa cuyo elemento originario es la comunidad nacional y cuya causa es el grupo humano, que en su representación lo elabora. Ese poder es el medio a través del cual se busca el bien común.

Dentro de esa estructura jurídica política se comprende a una nación o a varias comunidades que forman la población en un determinado territorio, donde se origina un fenómeno que consiste en la formación de una persona moral que se llama Estado, como resultado de un proceso evolutivo del mismo hombre y de la sociedad, y desarrolla los diversos factores que se convierten en los elementos constitutivos de la entidad estatal. El resultado es claro, el Estado no produce el derecho, sino que, el derecho crea al Estado como sujeto con personalidad propia.

Ahora bien: "Para que el Estado lleve a cabo sus objetivos, se le dota de cierta actividad que se denomina poder público desarrollando diferentes funciones como la legislativa, administrativa y jurisdiccional mediante un conjunto de órganos. Asignándoles a cada uno diferentes facultades dentro de una competencia individual, que se les asigna para llevar de una forma más eficiente las actividades asignadas al propio Estado."<sup>7</sup> Sin embargo, la

---

<sup>6</sup> Mariscal, Harold Nicolás. **El Estado**. Pág.43.

<sup>7</sup> Calderon M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general**. Pág. 7



premisa del origen del Estado y de sus fines, queda inconclusa en la actualidad, mismo, no genera organismos, instituciones, como parte de ese cuerpo llamado Estado, para que pueda cumplir con sus compromisos y en ese sentido, a través de diferentes mecanismos lograr el bien común.

Pero tal aseveración no queda allí, dado que pueden crearse ese conjunto de instituciones que estén a cargo de los servicios de la población, pero de nada serviría si los empleados o funcionarios públicos no cumplen con su deber como servidores públicos.

#### **1.6. La actividad de las instituciones de gobierno**

“La actividad del Estado se origina en el conjunto de actividades, tareas y facultades que legalmente tiene para actuar (jurídicas, materiales y técnicas), que le corresponden como persona jurídica de derecho público, las que realiza por medio de órganos administrativos que integran la administración pública, tanto nacional, como departamental y municipal.

Las actividades jurídicas del Estado están encaminadas a la creación y cumplimiento de la ley, las materiales con simples desplazamientos de la voluntad y las actividades técnicas son acciones y aptitudes basadas en conocimientos técnicos y científicos para el ejercicio de una determinada actividad al hombre para mejorar su condición de vida.”<sup>8</sup>

En Guatemala, es preciso mencionar que todo ciudadano goza de un derecho de libertad y puede gozar de ese derecho, siempre y cuando no trasgreda la ley, es decir, lo que

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 6



marca el fin de esa libertad individual es la propia norma, desde la esfera de los derechos, puesto que el límite mismo de derechos podrían ser los derechos de los demás ciudadanos.

Esta libertad de acción, enmarcada en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala opera para los particulares, pero no sucede así con los empleados o funcionarios públicos, encargados obviamente de cualquier institución u órgano del Estado, puesto que estarán sujetos a hacer únicamente lo que las normas le permiten, derivado del control que estas ejercen sobre su actuación, de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **1.7. Organización estatal**

El funcionamiento de toda la organización administrativa, como sucede en el Estado, crea algunas formas de estructuración de acuerdo a las necesidades que se le presentan, por lo que, en relación a ciertos criterios de carácter político o técnico, se crean sistemas de organización para que el Estado pueda administrar.

“Estos sistemas o técnicas de organización parten de tres formar tradicionales: la centralización, descentralización y autonomía.”<sup>9</sup> La primera genera la concentración del poder, por lo que la toma de decisiones puede derivar en complicaciones en un territorio muy grande, ya que concentrará todas las funciones en un determinado lugar y los ciudadanos se verán forzados a acudir al mismo, para las distintas gestiones que deban de realizar, pero ello no solo en el ámbito administrativo, sino que se perderá la atención

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 6



sobre los fines del Estado, ya que la concentración no permitirá llegar a toda la población como corresponde.

Por otro lado, desde un proceso de descentralización, se permite que las diversas instituciones, sin perder el enlace que las une con la concentración del poder, puedan ejercer y administrar en diferentes territorios, sin que ello, limite su capacidad de respuesta, pero que económicamente y en subordinación seguirá dependiendo del gobierno central.

Esto no sucede con la autonomía brindada a las instituciones, dado que el fin principal de ellas, es gozar de independencia funcional, económica y de dirección, lo que les puede permitir que con mejor soltura puedan realizar sus actividades.

Dentro de la organización política que todo Estado pueda contemplar, el régimen administrativo para Guatemala, se encuentra establecido en el Artículo 224 de la Constitución Política de la República. Este refiere que: "El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal."



Lo anterior infiere que el carácter de autonomía, sobre la independencia de las instituciones sobresaale sobre cualquier forma administrativa de organización del Estado y prevalece sobre cualquier decisión del gobierno central.

### **1.8. Funciones del Estado**

El Estado posee distintas funciones, como todo órgano considerado sujeto de derecho se le atribuye una actividad. Estas son:

- a) Funciones jurídicas; y
- b) Funciones políticas.

Entre las funciones jurídicas se señala a la función legislativa, la cual en forma general es la encaminada a formular las normas que deben estructurar el ordenamiento jurídico dentro del Estado; por su parte, función ejecutiva conocida también como administrativa, consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la población.

Por último, la función judicial o jurisdiccional que es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, la observancia de la norma jurídica y la resolución de conflictos dentro de la sociedad.

El orden jurídico, cuya unidad resulta del derecho fundamental que está en la Constitución, y el poder que lo garantiza tienden a realizar un bien público o común distinto de los bienes particulares de los individuos, como valor que expresa la plenitud



del bien humano en una sociedad territorialmente limitada.

Este es un valor patrimonial común entre los habitantes de una comunidad y adquiere un significado esencial, consistente en regular, coordinar, gestionar y decidir, en la prosecución de los fines comunes y resolver conflictos y controversias en la sociedad, y es así que el poder aparece como una condición para la realización del bien humano en la vida social.

El bien común es pues, el fin que persigue toda sociedad, es el elemento característico dentro de cualquier país, independientemente de su régimen político, económico o social. Por ello, siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común.

Para ello, el Estado también busca un bien común, pero por ser una sociedad más amplia es necesario que se distinga el bien común particular del público y de ello devienen las responsabilidades sobre la libertad de acción de los individuos y lo permitido para los funcionarios y empleados públicos.

Frente a ello, la actividad política es otro ejercicio del Estado que consiste en la búsqueda de lo bueno y útil para la sociedad, y la determinación de lo que es el bien común. El Estado, como un ente jurídico y político, con atributos que le son propios como sujeto soberano y no estático, sino que debiendo de cumplir con determinados fines que constituyen con su justificación, actúa con el propósito de satisfacer las aspiraciones e intereses colectivos de toda sociedad. Es por ello que: "La finalidad del Estado ha dependido de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales que hayan



surgido a los seres humanos.”<sup>10</sup>

Al hablar sobre la finalidad del Estado se busca el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la superación económica, cultural y social de la población, las soluciones de los conflictos nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que surgen con la necesidad de la colectividad.

Es entendible que, ante el crecimiento poblacional también surgen diferentes conflictos, que deberán ser estipulados sobre una norma de actuación y que debe de proteger el Estado frente a los distintos bienes jurídicos tutelados, haciendo manifiesta su actuación dentro del *ius imperium* frente a la colectividad.

---

<sup>10</sup> Burgoa, Ignacio. **El Estado**. Pág. 199



## CAPITULO II

### 2. Derecho constitucional y derecho social

El derecho como toda ciencia, toma su base en reglas que orientan la acción del ser humano y las que, a su vez, deben de resguardarse por medio de garantías que permitan su cumplimiento, evitando con ello cualquier alteración que no tenga razón ni justificación legal, siendo considerada en detrimento del propio ser humano y por lo tanto desechada de cualquier ordenamiento legal. Para ello, es importante referirnos a los principios generales del derecho previamente a abordar cualquier definición de un área de esta ciencia.

#### 2.1. Los principios generales del Derecho

“Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las *reglas del derecho* (v.). Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento...”<sup>11</sup>

El presupuesto anterior, confirma la acepción presentada sobre reglas o normas que instruyen el actuar del ser humano, convirtiendo la acción del mismo en facultades espirituales racionales, tratándose como normas de carácter general y universal dentro del campo del derecho, la que debe seguirse con cierto propósito, siendo esto el reflejo

---

<sup>11</sup> Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 305



del sistema jurídico de un país.

Estos son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en determinadas situaciones o sobre ciertas normas del ordenamiento jurídico del país, ello pese a no ser integrados dentro de él, recogen de manera abstracta el contenido de cada uno de ellos, fundamentándose en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas.

Frente a esta posición, es fácil entrever que existen tres consecuencias que se generan a través de ellos:

- a) orientan la labor de interpretación de las normas del derecho positivo;
- b) constituyen el fundamento del ordenamiento positivo y,
- c) son fuente en caso de insuficiencia de la ley y de costumbre, lo que los hace de esta manera la fuente inagotable del derecho y la forma práctica de resolver el problema de las lagunas de la ley.

“Se trata de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón, o prestan base y fundamento al derecho”<sup>12</sup> Estos serán considerados como ideales jurídicos pertenecientes a la comunidad, sirviendo como pilares o base para organizar política, económica y social al Estado. Con ello, es importante aclarar la importancia del análisis de los principios generales del derecho, puesto que son una de las fuentes del mismo, en orden lógico y por consiguiente hay que hacer tal distinción. La doctrina por su parte,

---

<sup>12</sup> Arce y Flores Valdés, Joaquín. **Los principios constitucionales del derecho y su formulación constitucional.** Pág. 63



no constituye una fuente formal del derecho, ya que pese a su bastedad y a opinión de sus autores o al prestigio de éstos, las mismas no serán consideradas como normas generales que deban cumplirse obligatoriamente.

Sin embargo, puede de lo anterior, se deduce que puede ser una fuente formal indirecta debido a la influencia que ésta puede generar en los legisladores y en los jueces cuando emiten las normas de carácter individualizado, según el caso.

Por su parte, al entenderlas en su sentido gramatical son precisamente de donde emana el derecho y por ende las normas que lo constituyen, por lo que no debe confundirse este concepto con las normas que la contienen, por lo que las mismas son “todo aquello que da origen al orden jurídico vigente”<sup>13</sup>.

Histórica y doctrinariamente las fuentes del derecho han sido aceptadas y clasificadas en tres grandes grupos:

- a) históricas,
- b) reales o materiales y,
- c) formales.

Las primeras constituyen compilaciones legales o doctrina, que formaron parte del pasado, las segundas por su parte, han sido definidas como “el conjunto de circunstancias y necesidades sociales, económicas, políticas, etcétera, que en un momento y lugar determinados provocan la creación de normas de derecho,

---

<sup>13</sup> Acosta Romero, Miguel y Pérez Fonseca, Alfonso. **Derecho jurisprudencial mexicano**. Pág. 77



condicionando primordialmente a su contenido.”<sup>14</sup>

Estas tienen como atributo principal que condicionan el contenido valorativo de las normas de derecho, atendiendo a las normas fácticas que le dan origen a su contenido.

Las fuentes formales son los diferentes procesos por los cuales se crea el orden jurídico del país, son los hechos que impregnan a una regla el carácter nato de derecho positivo, constituyendo ésta como un precepto de conducta exterior, que se impone al ser humano, bajo un término de coacción proveniente de una autoridad, que basa su poder sobre la denominación de una llamada armonía social, sobre el respeto al bien común.

En Guatemala, las fuentes formales pueden clasificarse en leyes constitucionales, decretos, reglamentos, etcétera, siendo estas el cimiento jurídico del país.

En conclusión, podemos definir a los principios generales como las “ideas rectoras o principios generales sobre los que se basa el ordenamiento jurídico.”<sup>15</sup>

De tal cuenta, que la propia norma legal guatemalteca, en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo

---

<sup>14</sup> Ob. Cit. Pág. 78

<sup>15</sup> Di Silvestre, Andrea Verónica, **Instituciones del derecho procesal civil para peritos**. Pág. 18



al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

Por ende, los principios a su vez, ilustran al legislador sobre determinadas situaciones que no han sido previstas en la norma jurídica, pero que deben atender no solo al origen de la norma, sino al objeto inspirador de la misma, dado que cimienta su creación.

## **2.2. Fundamento constitucional**

Siguiendo la Pirámide de Kelsen, la constitución política constituye la base de un país, puesto que contiene no solo los dogmas de un Estado, sino su forma de organización, constriñéndola como parte de la esencia propia del derecho positivo, con fuerza vinculante directa para todos, por lo que sus postulados deben de concebirse como legítimos imperativos.

En Guatemala, lo anterior constituye la denominada primacía constitucional, tan discutida dentro del ordenamiento jurídico, debido al ejercicio de los derechos humanos dentro de la legislación, cuando de la aplicación de los mismos resulta la observancia de éstos frente a la norma constitucional. Pero tal refutación es corregida por la propia carta magna del país, al establecer en el Artículo 174 “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones



de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso iure*.”

Lo cual presupone la preeminencia constitucional ante cualquier norma de carácter internacional, aunque sea esta en materia de derechos humanos, ello porque si bien es cierto, que el Artículo 46 le da preeminencia al derecho internacional al establecer “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

La Constitución es la primera norma, desde donde ha de arrancar cualquier labor de interpretación en la solución de un conflicto legal, siendo la primicia al contraponer las leyes ordinarias, siempre debe de atenderse al cimiento creador.

Los principios dentro de la misma juegan un papel importante, puesto que la ubican en la pirámide de interpretación, dado que toda resolución debe de pasar en primer orden por un escrutinio de interpretación jurídica con respecto a la observancia de la misma. Ello presupone la eficacia de la misma norma frente a la ley fundamental.

Bajo ello, “No solo descansa en una cuestión meramente de jerarquía o de supremacía o prevalencia por grado de una norma respecto de otra, sino también, en razón de la justicia en el sentido de que toda justicia supone y presupone que está en armonía con la integralidad de la Constitución y que es más bien, aplicación de normas dentro del sistema normativo constitucional, ya en apego de éste, en desarrollo armónico pero sin posibilidad de saltarse todo el orden constitucional que eso debe ser el sustento, el



fundamento, el numen de los derechos.”<sup>16</sup>

### 2.3. Del Derecho Constitucional

Desde un punto de vista general, por Derecho Constitucional se entiende como: Un conjunto de disposiciones que estudian la organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares.

Para Guillermo Cabanellas constituye: “La Rama del Derecho Público, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los Poderes públicos”.

Se advierte claramente que la materia de estudio del Derecho Constitucional, son: la forma del Estado, la forma de gobierno, los derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, abarcando no solo las relaciones entre estos poderes, sino también las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos. No siempre la definición de Derecho Constitucional puede enmarcarse en algo definitivo, pues también abarca el terreno cambiante de la realidad política, misma que de por sí es dialéctica, razón por la cual algunos doctrinarios afirman que la definición nunca se agota, pues en su entorno siempre estará el dilema entre quienes tienen poder y los que aspiran conquistarlo, realidad que no está subsumida totalmente en las normas constitucionales.

“En consecuencia, el Derecho Constitucional de un pueblo no se agota en sus Normas

---

<sup>16</sup> Lobos Ríos, Edwin. **La teoría tridimensional en la Constitución guatemalteca.** Pág. 124



Constitucionales. Estructuras y elementos culturales extra constitucionales complementan el régimen político respectivo y, por tanto, son parte de su Derecho Constitucional. Los partidos políticos, los grupos de presión, las fuerzas antisistema, factores del poder transnacional, se articulen o no al ordenamiento constitucional, sea para acondicionarlo o complementarlo, son elementos de un régimen de forzosa consideración y análisis, pues la pura normativa sólo nos entregará verdades a medias o conclusiones meramente formales que no nos explicaran a satisfacción la realidad.”<sup>17</sup>

Así mismo, refiere el autor que encontrar una conceptualización que englobe todo el Derecho Constitucional, es un tanto difícil, pero visto como un conjunto con especificidad dentro de todo ordenamiento jurídico, se ha venido perfilando como:

- a) Un derecho político: Por su contenido, el que regula lo público y establece las condiciones que mantienen la convivencia y el orden social que sustenta la organización política;
- b) Las leyes fundamentales: Por su jerarquía dentro del ordenamiento, sirve de base para todo orden jurídico y de las cuales se desarrollan las demás leyes, significando superioridad y prevalencia;
- c) El Derecho del Poder de la Organización del Estado: Las normas que se imponen a los gobernados como decisiones soberanas, y que no pueden ser discutidas;
- d) El Derecho de la Constitución: Entendido como el complejo normativo de carácter superior, en el estatuto adoptado como Constitución Política;
- e) El Derecho a las Libertades, los derechos de los gobernados y sus garantías: El

---

<sup>17</sup> Sáchica, Luis Carlos. **Constitucionalismo y Derecho Constitucional**. Pág. 7



sistema jurídico establecido para controlar el otorgamiento y el ejercicio del poder

- f) El marco jurídico del poder político: El establecimiento normativo de las competencias de la estructura del poder político;
- g) Las disposiciones que determinan cómo se organiza el Estado y como se gobierna, en relación a los gobernados: Como una interrelación recíproca entre quienes mandan y obedecen.

La enumeración anterior, se encuentra ubicada dentro de la Constitución Política de cada Estado. En Guatemala, aspectos como el derecho a las libertades o bien las garantías que la Constitución reconoce a sus ciudadanos, se encuentran contenidas del Artículo 3 al 139, en los cuales se incluyen los derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos Cívicos Políticos y limitación a los derechos constitucionales. En los Artículos subsiguientes del 140 al 262, lo relativo a la organización del Estado y el Poder Público.

#### **2.4. Antecedentes del Derecho Constitucional**

Para comprender los antecedentes del Derecho Constitucional, se debe necesariamente referir los movimientos constitucionalistas y el surgimiento de las primeras Constituciones, de tal forma que el contar hoy con un Derecho Constitucional, se debe a los grandes acontecimientos del último cuarto del Siglo XVIII que cambiaron el mundo: La Revolución Americana y la Revolución francesa.

Relativo a la Revolución Americana, las colonias británicas ubicadas en América iniciaron en el Siglo XVII sus protestas, especialmente por la diferencia con que se aplicaba el Derecho en ellas, en cuanto a la forma en que se aplicaba en Inglaterra, siendo que para



el año 1765 se opusieron al que se aplicaba en Inglaterra, a tal extremo que en el año 1765 manifestaron su oposición a no pagar impuestos a la Corona inglesa.

Entre 1774 y 1775 se organizan varios congresos, los cuales dieron como resultado la independencia de las colonias británicas, llegando algunas de estas colonias a tener su propia Constitución y logrando agruparse en Confederaciones, hasta llegar en 1787 a lograr la independencia del Reino Británico y redactando el anteproyecto de Constitución Federal, el cual fue aprobado por la mayoría de los Estados o Colonias que conformaron la Confederación.

Pero, el movimiento que se considera como el verdadero antecedente al Derecho Constitucional, es la Revolución Francesa. Durante esa época, los Estados Generales que conformaban Francia, no se habían reunido desde el año 1614 y por las múltiples presiones sociales y la necesidad de una reforma, se reúnen los representantes de esos Estados en Asamblea General, y se inicia la revolución, con la famosa toma de la Bastilla. Y es en Francia durante el año 1789 cuando se proclama con carácter universal y atemporal la famosa Declaración de los Derechos del Hombre.

La Revolución Francesa, marcó las pautas generales de un régimen constitucional, surgiendo conceptos como: Soberanía Nacional, Estado representativo, división de poderes, garantías de libertad, derechos individuales, respeto a los poderes públicos, como el principio de legalidad. De igual forma esta Revolución es de mucha importancia como antecedente del Derecho Constitucional, pues con ella se finaliza con el absolutismo y los privilegios de la clase social burguesa de esa época, con lo cual se pone fin a los ordenamientos jurídicos únicos, poder judicial único, así como al poderío



de la Iglesia Católica.

Cabe referir que los antecedentes históricos de esta rama del Derecho, no se concentran en las revoluciones citadas, pero éstas son los movimientos de mayor impacto, mismas que sentaron las bases para su conformación y la promulgación de Constituciones Políticas en los diferentes Estados.

## **2.5. Características del Derecho Constitucional**

Si bien es cierto, como características generales del Derecho Constitucional, se puede citar que es un derecho autónomo, pues es independiente de cualquier otra rama, que es un derecho público, en virtud que se encuentra ubicado dentro de la tradicional clasificación doctrinaria del Derecho Público y Derecho Privado.

Directamente como características propias de esta rama, ya concentrada dentro del ordenamiento jurídico de todo Estado, se citan:

- a) **Bilateralidad:** esta característica obedece al hecho que no se da dentro de la esfera personal o individual, todo lo contrario, exige la alternatividad, característica de todo Derecho; entendiéndose ésta como la posibilidad de alternar o cambiar la propia perspectiva por la del otro;
- b) **Generalidad:** porque no se concreta directamente en persona o situación alguna, es de aplicación o formulación genérica, persiguiendo la consecución del bien común;
- c) **Imperatividad:** porque las normas que agrupa, siempre tendrán el valor y rango de



mandato u orden, nunca de recomendación o simple sugerencia;

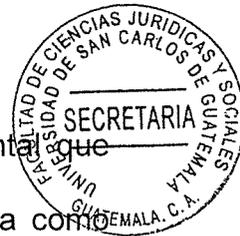
d) Coercibilidad: derivado del mismo carácter de imperatividad, así como el fin de garantizar y asegurar la convivencia, consecuentemente le imprime el carácter esencial de constreñir al cumplimiento del precepto cuando de forma voluntaria no se cumple y sin importar circunstancias o modalidades, esa es la forma de imponer la ejecución de las normas jurídicas superiores.

## **2.6. Contenido del Derecho Constitucional**

El Derecho Constitucional tiene como función más relevante la de asegurar el ejercicio del poder público, así como el efectivo cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico. Es en sí, una ciencia normativa, pero también una disciplina jurídica específica y fundamental que guía a las otras disciplinas jurídicas en función de las normas constitucionales que ese Derecho regula, en virtud que es éste el que establece el alcance normativo y los límites de aplicación de todas las ramas del Derecho.

Igualmente, el Derecho Constitucional es el que se aplica a todas las instituciones políticas, siendo su principal objetivo la organización jurídica del Estado y por lo consiguiente, el contenido de este Derecho ira en torno a la relación entre el Estado y su Norma Constitucional, y entre el Estado y los individuos o gobernados.

En ese orden de ideas, existen diferentes perspectivas sobre el contenido del Derecho Constitucional, pero las más comunes, por un lado la de visión restringida y promulga que



este Derecho comprende: principios, valores y normas de carácter fundamental que pretenden guiar a la sociedad; en tanto que la visión amplia incluye o abarca como contenido: la Ciencia Política, a la Sociología Política, a la Historia o elementos sustantivos de la Política, de la Sociología, de la Historia Política, la Filosofía Política, la Teoría del Estado y a la Economía Política, independientemente de la relación que guarda el Derecho Constitucional con todas las otras ramas del Derecho y Ciencias Sociales.

## **2.7. Principios que consagran el Derecho Constitucional**

En términos generales, y según lo citado por el tratadista guatemalteco Gerardo Prado, los principios constituyen: "Proposiciones fundamentales que dominan sobre otras disposiciones, no sólo de la Constitución, sino también de todo el ordenamiento legislativo."<sup>18</sup>

Específicamente para el Derecho Constitucional, los principios constituyen máximas jurídicas que le sirven de base, principios que en determinados momentos pueden invocarse como fuente de interpretación de algunas normas constitucionales, incluso el Preámbulo de la Constitución guatemalteca, de conformidad con los constituyentes, constituyen una declaración de principios, que sin ser una norma vigente, ni sustituir la obvia interpretación de disposiciones claras, podría constituir una fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional.

Los principios básicos del Derecho Constitucional que enuncia por lo general la doctrina,

---

<sup>18</sup> Gerardo Prado. **Derecho Constitucional**. Pág. 17



y que de alguna forma se encuentran establecidos dentro de toda norma superior son los siguientes:

### **2.7.1. División de poderes**

Dentro del ámbito del Derecho, a este principio también se le conoce como: Separación de Poderes, División Tripartita de Poderes, o simplemente División del Poder; siendo que dentro de éstos, los tres poderes clásicos son: el poder Legislativo, que delibera y sanciona las leyes, fundamentado en la potestad legislativa que le confiere toda constitución, el poder Ejecutivo, que ejecuta las leyes y toma las decisiones en virtud de ellas, sin alterarlas, encargándose de toda la administración pública y el poder Judicial, que aplica las leyes al momento de reclamar el imperio de ellas, en caso de violaciones o transgresiones, pues es el ente que esta facultad para juzgar y ejecutar lo juzgado.

La división de poderes, en todo Estado, posibilita el estricto control tanto interno como externo; específicamente en Guatemala, este principio se encuentra consagrado en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, estableciendo además que la subordinación de los tres Organismos, está prohibida, otorgándoles la total independencia y prohibiendo cualquier interferencia entre los mismos, aunque se interrelacionan entre sí y se necesitan mutuamente para darle vida y efectividad a lo que se denomina Estado.

### **2.7.2. Estado de derecho**

El Estado de Derecho cobra vida cuando tanto el accionar de la sociedad y del Estado,



encuentran sustento en la norma, de tal forma que el poder del Estado se encuentra subordinado al orden jurídico vigente, con el fin de crear un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público. Entendiéndose que el Estado de Derecho es aplicable a los Estados democráticos, no así aquellos con tendencia Socialista. Es importante recordar que la mantener un estado de derecho, no constituye obligación solo para los que ostentan el poder público, sino que es una responsabilidad compartida, entre ellos y la sociedad.

### **2.7.3. Soberanía nacional**

“Este principio emana de la tesis jurídico política, la cual sostiene que la fuente de los poderes del Estado se encuentra en la Nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico, a la que pertenecen los ciudadanos y por la dificultad de ejercerla directamente por ellos, la delega.”<sup>19</sup> De acuerdo con la historia, como principio, la Soberanía Nacional, es un concepto ideológico que tuvo su origen en la Teoría Política Liberal de Locke y Montesquieu a finales del siglo XVII y XVIII, en Inglaterra y Francia y se perfiló como la facultad jurídica y real que posibilita la toma de decisiones en forma definitiva en todos los conflictos que perturben la unidad de la cooperación social y territorial, así como la facultad de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio, por medio de un gobierno representativo, quien ostenta la delegación de la autoridad del pueblo.

Este principio se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en

---

<sup>19</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 413



el Artículo 141 en donde se la delega el pueblo a los tres organismos del Estado, y en el Artículo 142, se establece el ejercicio de la soberanía, en términos territoriales.

#### **2.7.4. Derechos fundamentales**

Los Derechos Fundamentales, vistos como un principio constitucional, encuentra fundamento en la teoría del Derecho natural, la cual se inspira en el hecho que debe reconocérsele y garantizársele a todo ser humano, y en todo ordenamiento superior, todos los derechos o facultades básicas e inalienables reconocidas universalmente y que están dirigidas a la defensa y protección de la dignidad humana.

Los Derechos fundamentales, en Guatemala, se encuentran reconocidos y normados en la Constitución Política, en el Título II: Derechos Humanos, mismo que está dividido en tres Capítulos: Derechos Individuales, Sociales y Deberes y Derechos Cívicos y Políticos, así como un cuarto Capítulo, el cual norma lo relativo a Limitaciones a los Derechos Constitucionales, las cuales y acorde a lo que establece el Artículo 138 de la Constitución, son de carácter extraordinario, toda vez que estas limitaciones sólo se aplicarán en casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o en situaciones de calamidad pública.

#### **2.7.5. Estabilidad constitucional**

Es el que brinda la seguridad jurídica de la norma constitucional, toda vez que en la medida que ella establezca claramente el procedimiento de su reforma y mantenga cierto grado de rigidez, brindará y garantizará la estabilidad del texto constitucional, es decir,



siempre trata de asegurar la vigencia -en el tiempo- de la Constitución, con el fin de evitar que sea cambiada por los distintos gobiernos.

Sobre ello se ha afirmado que: “el principio de estabilidad garantiza a la Constitución una vigencia en el tiempo, se asegura unos mecanismos de control, pues en la medida que una Constitución sea estable, es que existe una distribución equitativa de poder (funcionalidad).”<sup>20</sup>

Ahora bien, es importante citar que doctrinarios sugieren que siempre debe existir la necesidad y justificación de una nueva normativa, sin importar la rama del Derecho, y al respecto el profesional del Derecho Víctor Manuel Rivera Woltke, cita lo siguiente: “Derivado de las transformaciones constantes y profundas de la sociedad, es evidente que la legislación en determinado momento se convierta en inadecuada y que por ello, se haga necesario su actualización, ya que el propio Estado en su Organización, se convierte en tradicional y vetusto.”<sup>21</sup>

Así mismo, el Magistrado Fernando Fueyo Laneri, quien lo refiere Arrué Motta, expone: El Derecho no puede quedar marginado del progreso. El arcaísmo produce la inadaptación de la norma al medio social donde debe aplicarse, creándose un peligroso desajuste entre la ley petrificada y el continuo avance social.

Las exposiciones detalladas con anterioridad de los profesionales del Derecho sobre las actualizaciones de toda normativa, son válidas, siempre que se trate de un ordenamiento

<sup>20</sup> <http://ermoquistbert.tripod.com/dc/05.pdf> (Consultada el 15 de marzo de 2023)

<sup>21</sup> Rivera Woltke, Víctor Manuel. **Reflexiones en torno al Derecho de Trabajo y la Globalización Económica**. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Pág. 16



jurídico ordinario o de rango inferior, en virtud que para las normas constitucionales puede aplicarse del todo esos conceptos, ya que el principio de Estabilidad Constitucional, persigue en definitiva estabilidad, lo cual otorga la seguridad y garantía jurídica que toda la población de un Estado tiene en su norma constitucional y en el grado que dicha norma responda o se adapte a los cambios inherentes de una sociedad, esa norma será confiable y estable.

### **2.7.6. Supremacía constitucional**

Históricamente, el auge de este concepto se le atribuye a la Teoría Pura del Derecho, como obra del ilustre filósofo austriaco Hans Kelsen. El principio de Supremacía Constitucional coloca a la Constitución Política de todo Estado como una norma de carácter superior, ubicándola en la cima de todo ordenamiento jurídico, en consecuencia, la norma constitucional se encuentra por encima de todo el ordenamiento jurídico interno y externo, incluyendo dentro de este ordenamiento, los tratados internacionales ratificados y que hayan sufrido el proceso de incorporación al ordenamiento interno de un Estado.

El fin primordial de este principio lo constituye el hecho que cualquier normativa interna que pueda entrar en colisión con la norma suprema, daría como resultado la nulidad de la norma inferior.

Este principio doctrinario del Derecho Constitucional, encuentra fundamento, específicamente en el Estado de Guatemala, en el Artículo 175 de la constitución política de la Republica de Guatemala, en donde se establece la jerarquía constitucional, Artículo



conducente norma: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución.

Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*.

De igual forma, como principio de supremacía constitucional, encuentra sustento en lo manifestado por la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en su sentencia de fecha 3 de noviembre del año 1994, al resolver el expediente 205-94 y publicada en la Gaceta No. 34: "...Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de Supremacía o Superlegalidad Constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Esta super legalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión en tres Artículos de la Constitución Política de la República: el 44, el 175 y el 204..."

### **2.7.7. Rigidez constitucional**

El principio de Rigidez, se basa esencialmente en la idea que toda norma suprema debe designar dentro de su articulado, un proceso específico para su reforma o modificación, el cual deberá ser diferente al usado en el ordenamiento jurídico ordinario o inferior. Pero para establecer el grado de rigidez de una norma constitucional, desde un enfoque doctrinario, es necesario que se observen determinados factores, entre ellos:

- a) Que el órgano designado para la reforma sea creado y elegido Artículo especialmente para dicha reforma o es uno de los que habitualmente funcionan;
- b) El número de instituciones políticas cuyo consentimiento deben concurrir para



proceder a una reforma constitucional, es decir las instituciones que tienen iniciativa para proponer la reforma;

c) Las mayorías exigidas para la reforma;

d) Que se dé la participación del pueblo, ya sea en forma directa por medio de un referéndum, o de forma indirecta a través de la convocatoria a elecciones para una nueva asamblea, quien será el órgano encargado de ratificar o redactar la reforma.

En cuanto a la Constitución Política de Guatemala, ésta fundamenta el principio de rigidez constitucional, en lo estipulado en el Título VII, reformas a la Constitución, en el cual, tiene establecido los procedimientos que se deberán atender en caso de una reforma constitucional, los que se encuentran definidos en los Artículos 278 y 279 de dicho cuerpo normativo.

#### **2.7.8. Control de constitucionalidad**

Este principio tiene como fundamento el principio de Supremacía Constitucional, siendo un mecanismo jurídico por el cual se asegura y garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales, y a la vez se invalidan las normas de rango inferior que no se crearon apegadas con la normativa superior, de tal forma que la finalidad esencial del principio de control constitucional es la de sujetar todas las normas inferiores a la Constitución Política de un Estado.

#### **2.7.9. Colisión normativa**

Este principio, también encuentra su fundamento en el principio de supremacía



constitucional, y sus enfoque consiste en que si se da el caso que dos normas jurídicas tuvieran contenido que fuera incompatible entre sí, el resultado es la colisión normativa y para solucionar las colisiones normativas, se tiene que observar determinados criterios de interpretación que establecen cuál normativa prevalecerá, y cuál norma se derogará, de tal manera que como todo el ordenamiento tiene que ser coherente y armónico.



## CAPÍTULO III



### 3. Derechos Humanos

La mayoría de los Estados reconocen que los seres humanos, por el sólo hecho de serlos, tienen derechos frente a ese mismo Estado, mismos que tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados; razón por la cual deberán contar con una estructura adecuada para satisfacer su realización. Estos derechos, que los Estados deben reconocer, respetar, garantizar y satisfacer, son los Derechos Humanos.

En efecto, los Derechos Humanos no son una concesión de los Estados, todo lo contrario, es simplemente el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, pues son una serie de principios de aceptación universal que buscan asegurar al ser humano su dignidad como persona, así como que constituyen un freno al ejercicio del poder. La declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que: "Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Aunque es un término usado en el ámbito social con mucha frecuencia, casi siempre al referirse a Derechos Humanos, se hace pensando en el sentido de su universalidad y que todos los seres humanos son poseedores de esos derechos; partiendo de ello, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, por Derechos Humanos, se entiende que: "los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión,



lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>22</sup>

Un análisis objetivo sugiere que la persona humana por el simple hecho de ser, está investida de dignidad, con la cual debe gozar de protección en su esfera como ser racional, lo que responde a un carácter de individualización en sus derechos, los cuales deben estar enmarcados dentro del grupo social. Frente a ello, no se hace distinción alguna para el respeto de estos derechos, dado que la significación de la dignidad humana surge como resultado de la racionalidad del sujeto, con diferentes características pero que lo hacen igual en el sentido humano.

La doctrina mexicana, refiere que los Derechos Humanos pueden conceptualizarse como: “El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.”<sup>23</sup>

La defensa, protección y garantía de los Derechos Humanos, según la doctrina anteriormente citada, tiene la función de:

- a) Contribuir al desarrollo integral de toda persona;
- b) Delimitar para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores

---

<sup>22</sup> <http://www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHuman> (Consultada el 10 de marzo de 2023)

<sup>23</sup> <http://www.uaim.edu.mx/.../garantias%20individuales%20y%20derechos%20h...-pdf>. (Consultada el 10 de marzo de 2023)



públicos y particulares;

- c) Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función;
- d) Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los Derechos Humanos universalmente aceptados, en señal de su reconocimiento y garantía por parte de todo Estado, deberán estar plasmados en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico ordinario, y a la vez deberán ser respetados por todos, pero, la obligación esencial es del Estado quien tiene la exigencia de protegerlos, creando las condiciones necesarias dentro de un marco de justicia, paz y libertad.

### **3.1. Antecedentes de los Derechos Humanos**

Al revisarse textos jurídicos de los primeros tiempos de la historia de la humanidad, no figura ningún concepto de Derechos Humanos, pero refieren algunos doctrinarios que aparecen datos relativos a ellos en el famoso Código de Hammurabi, que era un cuerpo de leyes promulgado por el Rey de Babilonia Hammurabi, más de 2000 años antes de Cristo.

También como parte de historia, se cita que hace más de dos mil quinientos años, los ciudadanos griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, no así los esclavos de esa época, pues éstos no eran considerados ciudadanos y los romanos al



conquistar a los griegos heredaron su civilización, encontrando los *civitas* romanos, quienes gozaban de todos los derechos, por su calidad de ciudadanos. De igual forma otro acontecimiento que da reconocimiento a los derechos humanos es el cristianismo ya que con él se dio un gran paso a la protección de las personas, y es donde se origina el derecho de asilo, y el de igualdad, pues en el cristianismo aseguraba que todos eran iguales ante Dios.

Así mismo, se reconoce que en la famosa Carta Magna, del rey inglés Juan Sin Tierra de 1215, también se hace reconocimiento estatal de algunos de estos derechos, pero tanto en el Código de Hammurabi, citado con anterioridad y en esta Carta Magna, se consideraron o concedieron derechos a determinados seres humanos, siendo así, que en el Código se contemplaba la sociedad dividida en tres clases: la de hombres libres, los *muchkinu* refiriéndose a siervos o subalternos, y los esclavos; en tanto que en la Carta de Juan sin Tierra, se estableció el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos, esencialmente para los hombres libres de Inglaterra y para la Iglesia.

Específicamente como reseña del término Derechos Humanos, en el sentido moderno, Dagnerys Carballosa Batista y José Augusto Ochoa del Río, refieren las siguientes:

- a) La Carta de Derechos o *Bill of Right*: "Ésta fue aprobada en el año 1680 por el Parlamento inglés, y en ella se sellaba el pacto entre la nobleza y la burguesía, con lo que se definió la Revolución Burguesa en Inglaterra; la Carta de Derechos contenía once derechos, dentro de ellos: libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, aquellos que limitaban al Rey, en cuanto a no exigir fianzas, ni cobrar multas excesivas,

o la no aplicación de penas crueles o insólitas.

b) La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica: Esta Declaración, fue proclamada en el año 1779, ella contenía enunciados sobre Derechos Humanos, relativos a que todos los hombres nacían iguales y por lo tanto, el Creador les otorgaba determinados derechos inherentes, los que ninguna persona o autoridad podía despojarlos, tales como la vida, la libertad e incluso la búsqueda de la libertad, si es que no se poseía.

c) Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de fecha 25 de agosto de 1789: Es en este instrumento, donde realmente por vez primera se plasman claramente los Derechos Humanos, teniendo que en su Preámbulo, y en su articulado, preceptuaba derechos fundamentales, y dentro de ellos: los hombres nacían libres e iguales en derechos, que el objetivo de toda sociedad política era la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y que éstos eran la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

d) A inicios del siglo XX, con el fin de la Primera Guerra Mundial: Comienzan a regularse en textos constitucionales de algunos Estados, los derechos socioeconómicos y culturales: derecho a la educación, la cultura, el trabajo, a la salud y la asistencia social, entre otros. Dentro de Latinoamérica, fue México, en su Constitución de 1917, la primera en consagrar estos derechos; ahora bien, en el Continente Europeo, la Constitución que reconoció estos derechos fue la de Weimar, Alemania, en el año 1919.

e) A raíz de la Segunda Guerra Mundial: Posterior a este evento y como consecuencia de los múltiples crímenes cometidos por el nazismo, la Organización de



Naciones Unidas, fundamentada en su carta constitutiva, la cual declara que el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, es sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión; el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de esta institución, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en sus treinta artículos recoge los conceptos generales sobre los que la Comunidad Internacional de Naciones entiende por Derechos Humanos, incluyendo en estos, los derechos civiles y políticos.”<sup>24</sup>

### **3.2. Teorías que explican los Derechos Humanos**

Históricamente, han suscitado diversas posturas sobre los Derechos Humanos, desde la época de la antigua Grecia, son de se hablaba del derecho natural, pero en contraposición, Aristóteles reconocía la esclavitud como algo legítimo, en la época romana, el *Ius Gentium* estaba relacionado con la ley natural y les otorgaba a sus ciudadanos romanos todos los derechos otorgados por la ley, sin importar a donde se dirigían.

En la Edad Media, se promulgaba por la tesis que los derechos humanos se originaban de la comprensión mutua y el filósofo Santo Tomás de Aquino postulaba que todo se basaba en la razón, que no se reconocían cualidades humanas que no eran comprendidas. Ya para el siglo XV y XVI con la teoría del Contrato y el feudalismo, los derechos de los individuos tenían que estar reconocidos, sobre todo respecto a la propiedad y a la adquisición y disfrute de la propiedad, considerándose al derecho de la

---

<sup>24</sup> <http://www.eumed.net/libros> (Consultada el 13 de marzo de 2023)

propiedad como un derecho natural, dando inició con ello a lo que hoy día se conoce como principio de libertad e igualdad.

De igual manera, en el siglo XVII, con el surgimiento del Derecho Positivo y el Contrato Social, los derechos humanos no se consideraban como derecho natural, sino más bien como derechos contractuales, establecidos por el Estado con la población, a raíz de este pensamiento, tales derechos adquirieron la forma de cartas, leyes fundamentales, peticiones o declaraciones, lo cual constituyó el punto de partida para la famosa Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la que fue adoptada por la Asamblea Constituyente, en el año 1789, durante la Revolución francesa, anteriormente referida.

Por lo tanto, han existido diversos enfoques generales o teorías que explican o fundamentan los Derechos Humanos, pero de forma específica, acorde a lo referido por Fernando Gil, estas teorías se sintetizan en dos, siendo estas:

- a) La teoría jusnaturalista: consagra que los derechos humanos, son derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad, que éstos son universales e invariables, siendo propios de todo ser humano, independientes de circunstancias como tiempo y lugar, que tampoco dependerán de las leyes o las costumbres de cada pueblo, nación o Estado dado que no atienden a las circunstancias sociales.

Los jusnaturalistas sostienen también que los derechos humanos no constituyen derechos que las leyes otorguen a hombres y mujeres, sino todo lo contrario, que éstas simplemente los reconocen y garantizan, además, aunque no estuvieran



reconocidos legalmente, por tener reconocimiento universal, deberán respetarse por lo tanto, deben ser el fundamento de todo orden jurídico, para el respeto de la dignidad de la persona.

b) La teoría positivista: para esta corriente, los Derechos Humanos son todos aquellos que se acuerdan que tendrán esa categoría, por lo tanto, no son derechos que se le reconocen al ser humano, sino los otorgados en un ordenamiento jurídico. Esta promulga que los seres humanos no poseen más derechos que aquellos que se les conceden. Por lo mismo, lo que les da el carácter de Derechos Humanos, es el haber sido determinados en un momento como tales, dejándose plasmados en las leyes.

c) La teoría contractualista: Constituye una aproximación a las teorías iusnaturalista y positivista, toda vez que suele encontrarse doctrinas que hablen de una teoría contractual, de una teoría social, de una teoría iusnaturalista crítica, o también de una teoría del positivismo evolucionado.

No hay unificación en cuanto a teorías o fundamentos filosóficos sobre los Derechos Humanos, lo que sí es cierto es que todas hacen referencia a que constituyen facultades inherentes al ser humano, considerado este individual o en conjunto y que son deben estar reconocidos y garantizados ampliamente para que la persona alcance su desarrollo y respeto a su dignidad.

### **3.3. Clasificación de los Derechos Humanos**

En cualquier estudio que se haya realizado sobre Derechos Humanos, aparecen distintas clasificaciones, pero éstas van encaminadas a resaltar las características que le



corresponden a cada una, pero nunca harán referencia o llevan como objetivo el establecer una jerarquía entre estos derechos, todo lo contrario, la clasificación obedece a su surgimiento o evolución histórica.

### 3.3.1. Primera generación

Los derechos incluidos en esta generación y cuyo reconocimiento se dan a consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVII, constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos de los Estados, así como en la legislación internacional. Estos derechos tienen como fin primordial la protección del ser humano, individualmente visto, contra cualquier tipo de agresiones.

Es importante referir que, en los derechos reconocidos en la primera generación, la actitud de todo Estado es pasiva, ya que tan sólo se limita a reconocerlos y garantizarlos y a la vez, creando los procedimientos pertinentes para su adecuada protección.

A los Derechos Humanos de Primera Generación comúnmente se les denomina: Derechos Individuales, Cívicos y Políticos. Dentro de estos están:

- a) Derecho a la Vida: concebido como el derecho a conservar y defender la existencia misma de la persona;
- b) Derecho a la Libertad de Expresión: Este derecho consagra la garantía de expresar nuestro pensamiento a través de cualquier medio de difusión, sin censura ni



licencia previa, pero este derecho deberá hacerse sin caer en abuso del mismo, debiéndose ejercer con responsabilidad y a la vez a través de este derecho se garantiza a quienes se sientan ofendidos, a exigir la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones;

c) Derecho a la seguridad y la integridad física y moral de las personas: el derecho de obtener la protección en el sentido estricto e integral de la persona, por parte del Estado;

d) Derecho de petición: Como la facultad que posee toda persona de solicitar a la administración pública asuntos de su interés y que éstos sean resueltos en el plazo que fija la ley;

e) Derecho al honor: La protección que debe gozar la persona en cuanto a su intimidad, así como el derecho a no ser difamado;

f) Derecho a participar en la vida pública: la facultad de participar en actividades tanto sociales como políticas, siempre que no se altere el orden público;

g) Derecho de elegir y ser elegido: la facultad otorgada por mandato constitucional a toda persona de participar activamente en el quehacer político de la nación, tanto en su derecho al voto como a su participación como candidato en representación de algún partido político.

Los derechos contenidos en esta generación, pueden ser invocados y reclamados en cualquier momento y lugar, con la excepción de las circunstancias extraordinarias que



todo Estado pueda tener y que les permite la limitación de alguno de ellos, siempre que se cumpla con los procedimientos contenidos generalmente en la Constitución Política.

### **3.3.2. Segunda generación**

A los derechos que se clasifican en ésta, se les conoce como Derechos Económicos Sociales y Culturales, y fueron reconocidos en el siglo XIX, posteriormente al reconocimiento de los Derechos Civiles y Políticos, como consecuencia del protagonismo de la clase proletaria, durante la llamada época de industrialización, de los países occidentales.

Como se ha indicado esta generación comprende los derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tienen como fin primordial el garantizar a los ciudadanos de un Estado, el pleno desarrollo, lo que se logra a través del acceso al trabajo, la educación y la cultura.

En estos derechos, el Estado manifiesta una actitud activa, pues es el obligado no a reconocer esos derechos, sino a otorgárselos, creando por lo tanto los medios para que los ciudadanos puedan tener acceso a ellos.

Se les conoce como de Segunda Generación porque ellos fueron reconocidos en el siglo XIX posterior a los derechos civiles y políticos a raíz del protagonismo de la clase proletaria durante la industrialización de los países occidentales. Estos Derechos comprenden los Económicos, Sociales y Culturales; se caracterizan porque requieren del Estado una actitud activa para que los titulares puedan acceder a estos Derechos, además se conceptualizan como derechos colectivos porque benefician a grupos de



seres humanos. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y de acceso a bienes materiales y culturales, y se pueden citar entre ellos:

- a) Derecho al Trabajo: El derecho reconocido en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, con el cual se protege una serie de garantías mínimas al trabajador, pero a la vez constituye una obligación social para las personas, con el fin de contribuir al desarrollo de su país.
  
- b) Derecho a la Educación: El derecho reconocido por el Estado y a la vez donde él adquiere la obligación de brindar educación a todos los habitantes, sin hacer discriminación alguna;
  
- c) Derecho a la Salud: Constituye la facultad que todo Estado otorga a sus habitantes de tener la oportunidad de un bienestar físico, mental y social, a través de proveer los servicios necesarios para atender la salud sea esta individual o colectiva;
  
- d) Derecho a la Vivienda: Constituye otro de los derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos, y de reconocimiento internacional; esencialmente en Guatemala, se encuentra constitucionalmente normado en el Artículo 105, pero de forma exclusiva para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores,

En materia general, a todos los habitantes que carezcan de una vivienda, se promulgó y puso en vigencia el Decreto 9-102 del Congreso de la República, en donde se declara como principio de carácter público y de interés social: el derecho a una vivienda digna, adecuada y saludable, como derecho humano fundamental, cuyo ejercicio el Estado debe garantizar;

e) Derecho a la Protección y Asistencia a los Menores y a la Familia: Es otro derecho de segunda generación, con el cual se protege a menores y la familia; en el ordenamiento jurídico superior de Guatemala, se consagra también la protección a ancianos y minusválidos. En cuanto a la familia, el Estado le garantizará sobre la base del matrimonio e incluso de la unión de hecho; para menores y ancianos, les garantiza su derecho de alimentos, salud, educación, seguridad y previsión social y para minusválidos, su rehabilitación e incorporación integral a la sociedad.

También se conceptualizan como derechos colectivos, ya que su aplicación será de beneficio a grupos humanos y no en forma individual, aunque se obtengan beneficios individuales, pero el efectivo cumplimiento de estos derechos dependerá de las condiciones de cada Estado, por lo cual la realización de éstos difiere de un país a otro.

### **3.3.3. Tercera generación**

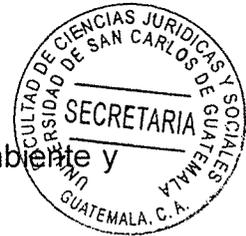
Al igual que los derechos contenidos en la primera y segunda generación, éstos surgen como resultado de cambios sociales, tienen como finalidad la protección a toda la colectividad. A diferencia de las anteriores generaciones, estos derechos, no están totalmente definidos y por lo tanto no existen a la fecha instrumentos que los hagan jurídicamente coercitivos; su definición como tal, dependerá de avances de la democracia, así como la aplicación del principio de solidaridad por parte de la Comunidad Internacional.

A los derechos de Tercera Generación comúnmente se les denomina: Derechos de



Medio Ambiente, Derechos a la información, Tratados Internacionales. Dentro de estos derechos, se tienen principalmente:

- a) El derecho al desarrollo: Dentro de la norma superior de Guatemala, se encuentra regulado el desarrollo integral de la persona como un deber del Estado, e igualmente como parte del desarrollo económico, reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo.
- b) El derecho a la libre determinación de los pueblos: En cuanto a este derecho, la norma constitucional guatemalteca lo reconoce y garantiza, pero a la vez lo establece como obligación de toda persona a elegir y ser electo, a participar en actividades políticas y de defender el derecho de alternabilidad, lo cual es congruente a lo que persigue este derecho como lo es la libertad de la que disponen las persona para, por sí mismos, elegir su propio gobierno y destino.
- c) El derecho al medio ambiente sano: A nivel internacional ha cobrado especial interés el garantizar a todos los habitantes un medio ambiente sano, de tal manera que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1972, en Estocolmo Suecia, el día mundial del medio ambiente. A nivel nacional, Guatemala ha firmado y ratificado varios convenios y tratados en los cuales se compromete a preservar el medio ambiente, consecuentemente, para dar cumplimiento a ellos, emitió en el año 1986 por medio del Decreto 68-86 del Congreso de la República la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la cual se pretende evitar que se continúen deteriorando el ambiente y los recursos naturales del país. De igual forma la norma constitucional, en su Artículo 97, establece la obligatoriedad de forma tripartita para el Estado, las municipalidades y



los habitantes del territorio nacional, evitar toda clase de contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

d) El derecho a la paz: Es un derecho de cualquier persona el derecho a vivir en paz y a la vez una obligación de todo Estado el garantizarla, creando los mecanismos adecuados para tal fin, este derecho lo garantiza el Estado de Guatemala a sus habitantes, en el Artículo 2º., de la Constitución Política, así mismo en los Acuerdos de Paz, firmados en el año 1999, con lo cual se puso fin a un conflicto armado de más de treinta años.

De tal forma que, sin atender clasificación alguna, pero si reconociéndolos integralmente, Guatemala, lo hace en la Constitución Política, específicamente en su parte dogmática, destinada a garantizar los Derechos Humanos, tanto aquellos individualmente garantizados, que se encuentran normados del Artículo 1º., al 46, así como los derechos colectivos, que se encuentran regulados del Artículo 47 al 136, sin que por ello, no se garanticen otros que no puedan estar contenidos en la normativa superior, toda vez que los legisladores constituyentes dejaron plasmada esa intención, en el Artículo 44.

### **3.4. Principios en que descansan los Derechos Humanos**

En materia de Derechos Humanos, se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad como principios generales que los inspiran o fundamentan, pero, a raíz de los propósitos y principios que plasma la Organización de las Naciones Unidas, es común encontrar que se pronuncian sobre qué los Derechos Humanos descansan en tres grandes principios, los cuales se encuentran contenidos y enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de



las Naciones Unidas, firmada en la Ciudad de San Francisco, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, de la forma siguiente:

- a) De igualdad: Concebido como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, de tal forma que posibilite el acceso a todos los satisfactores materiales y culturales;
- b) De autodeterminación: El derecho de la libre determinación de los pueblos, como requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, lo cual se garantiza con la libertad de elegir y ser electo;
- c) De no discriminación: El estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

### **3.5. Los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco**

En cuanto al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos en Guatemala, ellos encuentran fundamento no sólo en el ordenamiento jurídico superior, sino también en el ordinario, y por lo tanto se tiene:

- a) Constitución Política de la República, promulgada en 1985 y vigente desde enero de 1986;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, ratificada e incorporada dentro del ordenamiento jurídico mediante Decreto número 6-78 del Congreso de la República y vigente desde julio de



1978;

c) Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

De la misma manera, Guatemala ha realizado esfuerzos por reconocer y garantizar plenamente los Derechos Humanos en su normativa interna, también ha tenido participación en múltiples instrumentos internacionales, dentro de los cuales cobra importancia la Declaración Universal de Derechos humanos, la que ocupa un lugar preponderante como el principal código de conducta internacional para la protección de estos derechos, y otro número considerable de acuerdos, tratados y declaraciones, en esta materia y que al haber sido ratificados, se deben tener como parte no sólo del ámbito internacional, sino también nacional.





## CAPÍTULO IV

### 4. La seguridad ciudadana y la prevención del delito

La demanda social de seguridad ha dado lugar a dos tipos de respuestas por parte de los gobiernos de las ciudades, un tipo de respuesta que se atribuye principalmente a las ciudades europeas pero que también está presente en las ciudades americanas, es la de la prevención. Las políticas preventivas apuestan por la acción positiva hacia los grupos vulnerables y de riesgo y también por los procesos de inclusión y reinserción.

Estas políticas suponen asimismo reformas importantes de la policía comunitaria y de la justicia de barrio o municipal, así como jueces de paz. La proximidad y la diversidad de las fórmulas sancionadoras son características principales de esta concepción de la policía y la justicia.

Estas políticas intentan cubrir un campo mucho más amplio que la simple respuesta a los hechos violentos o delictivos, sea para evitarlos, sea para reprimirlos, son políticas locales que atribuyen gran importancia a la participación social de los colectivos vecinales, educadores, entidades culturales y organizaciones juveniles.

Con esto se trata de comprometer a la sociedad local organizada en la gestión de los programas de carácter preventivo y eventualmente reparador de daños al espacio público, de atención a las víctimas, pero su aplicación en ningún caso puede llevar a la impunidad de los actos de violencia que atenten contra las personas o los bienes públicos o privados.



El otro tipo de respuesta es el de la tolerancia cero, el éxito o mejor dicho, la moda de esta política, no se debe tanto a sus resultados, los estudios comparativos demuestran que en los casos más exitosos no son mejores que los obtenidos por políticas bien llevadas del tipo preventivo e incluyente; como a su efectismo simplista y a los beneficios inmediatos que reporta a grupos sociales y áreas y servicios públicos de la ciudad con mayor visibilidad.

Si por tolerancia cero se entiende no dejar ningún atentado o agresión, a personas o bienes, sin reparación y sanción inmediatas, entonces esta política es un componente del primer tipo descrito, y no sólo es compatible sino parte necesaria de la política preventiva incluyente; pero por lo considerado se entiende, que es en muchos casos, una acción represiva mayor hacia los grupos y los territorios considerados de riesgo, marcados en su totalidad por la sospecha.

Una política que enfatiza la represión sobre colectivos oficialmente criminalizados a la larga además de injusta socialmente es muy peligrosa, excita la agresividad de los teóricamente protegidos, a los que se pide además la colaboración activa, confundiendo la participación con la denuncia sistemática, respecto a los sospechosos, lo cual provocará reacciones violentas en el seno de éstos, que en algunos casos actuarán siguiendo la lógica de la profecía de auto cumplimiento.

En las políticas de seguridad ciudadana conviene distinguir entre los miedos, la inseguridad subjetiva, el sentimiento de vulnerabilidad por una parte y la existencia objetiva de focos de violencia, de coacción, de delincuencia sobre personas y bienes en el espacio público y en la cotidianidad urbana, por otra; en el primer caso se requieren



políticas sociales y culturales de apoyo al conjunto de esta población, actuaciones sobre el espacio público, de mantenimiento y mejora, fomentar la participación y la cooperación ciudadanas, programas específicos tanto dirigidos a los grupos más vulnerables, personas mayores, niños, mujeres solas, etcétera y los percibidos como peligrosos, drogodependientes, bandas juveniles y otros.

En el segundo caso la acción pública debe caracterizarse por la proximidad, la inmediatez, la eficacia, la cooperación ciudadana y la reparación y sanción visibles y garantizadas; pero estas respuestas deben modularse en cada caso, según el tipo de comportamiento generador de inseguridad y el perfil de las personas implicadas.

El derecho a la seguridad es un derecho fundamental para todos, pero la aceptación de la cualidad de la ciudad como refugio, como ámbito protector, de supervivencia para colectivos vulnerables. En fin, las políticas de seguridad no son la protección de una parte a costa de la marginalización y criminalización de otras, aunque sean minorías, pese a que sumadas quizás ya no lo son, sino la integración o inclusión de la totalidad o de la inmensa mayoría, la construcción permanente de pautas de convivencia compartidas y la primacía de la prevención, la reparación y la sanción con vocación reinsertadora sobre la represión vengativa tan simple como poco eficaz para crear un ambiente urbano protector.

#### **4.1. La violencia social**

El empleo de la violencia en los hechos delictuales que constituye lo que se llama el crimen, es el hecho delictivo que más preocupa a la sociedad y su crecimiento, es el que



más zozobra genera entre la población, tanto más cuanto más vulnerable son estas personas mayores, niños, mujeres, discapacitados, mujeres embarazadas, etcétera.

La violencia es una modalidad de resolución de conflictos que emplea el dolor para doblegar la voluntad del otro. Su uso sólo está socialmente aceptado y legalmente permitido a los particulares para repeler una agresión. El empleo legítimo siempre es monopolizado por el Estado para la defensa nacional, es un atributo exclusivo de las fuerzas armadas, así como para la defensa social en el mantenimiento del orden público y en la lucha contra el delito, con la instauración del sistema penal, que es un atributo de los tribunales competentes y las fuerzas del orden regidas por el derecho penal.

Sin embargo, ante la imposibilidad de resolver los conflictos intracomunitarios por la vía de la conversación, la mediación, los acuerdos y el pacto, sea en el ámbito familiar, barrial, comunal, social o político, surge el empleo de la violencia para imponer los intereses, las necesidades y deseos de una parte sobre las otras, fenómenos preocupantes como la violencia familiar, la violencia juvenil, la violencia callejera o barrial y la violencia delictual han aparecido cuando las formas tradicionales de imposición de los deseos han fracasado.

#### **4.2. La violencia intrafamiliar**

Así, la violencia intrafamiliar aflora, tanto por que se evidencia un hecho que se escondía, como debido al fracaso de la familia patriarcal machista donde la autoridad del padre o los padres, ya no es incuestionable, debido a los cambios sociales y culturales de la segunda mitad del siglo pasado, la violencia intrafamiliar aparece como una reacción a la



modernización de las costumbres.

En el caso de Chile, por ejemplo, comenta el penalista chileno Iban de Rementería: "...las imposiciones valorativas de la dictadura militar aún vigentes - uso de anticonceptivos, censura, divorcio, aborto, etc. - no son ajenas a esta reacción patriarcal que pone a Chile entre los países con una de mayores tasas de violencia intrafamiliar. El 70 % de las mujeres padecen la violencia intrafamiliar."<sup>25</sup>

#### **4.3. La violencia juvenil**

La violencia juvenil que se concreta como violencia callejera, barrial, en los estadios, en los colegios, en las fiestas, en las formas de relacionarse, en el universo simbólico juvenil y sobre todo en la violencia delictual, es una clara manifestación del fracaso en las relaciones entre los diferentes grupos etarios y el sistema institucional, entre la cultura, los medios de comunicación y los jóvenes, éstos emplean la violencia por que las otras modalidades de relación y vinculación les han sido negadas o son meramente formales.

Asimismo, en tanto la cultura autoritaria que aún permanece en nuestro universo de valores, legitima el uso de la violencia para la resolución de conflictos, además, como los jóvenes son permanentemente victimizados por el sistema institucional con la expulsión de los colegios, clubes, lugares de entretenimiento y diversión, por uso de alcohol o drogas, mala conducta, aspecto strafalario, embarazo precoz y otros.

De esa forma la violencia aparece para los jóvenes como una práctica efectiva para

---

<sup>25</sup> Rementería, Iban. **Violencia y delito**. Pág. 154

hacerse reconocer y validar sus deseos, necesidades e intereses.

#### **4.4. La violencia delictual**

La violencia delictual aumenta en la medida en que aumentan las modalidades circunstanciales de prevención del delito, es sabido que, si se mejoran las medidas de seguridad en los perímetros de las viviendas, empresas privadas o públicas, para evitar los hurtos y los robos con fuerza, aumentarán necesariamente los robos con violencia contra las personas cuando estas son vulnerables.

Asimismo, el empleo de la violencia para repeler los actos delincuenciales genera una escalada donde los delincuentes responden con un mayor empleo de la violencia para realizar sus acciones, aquí los hechos accidentales no queridos de parte y parte son la principal causa de lesiones y muertes entre los actores del delito, víctimas y autores y sus perseguidores, pero también entre inocentes y circunstanciales testigos presenciales.

Finalmente, la sobre reacción del sistema penal ante la demanda mediática y social en contra de la delincuencia, la emergencia penal, con su aumento de penas, disminución de beneficios procesales, libertad provisional y penitenciarios, libertad condicional vigilada, disminución de la pena, etcétera.

#### **4.5. Seguridad ciudadana y medios de comunicación social**

Ante la actual situación donde la percepción de inseguridad de la ciudadanía aparece como excesiva ante el tamaño y gravedad real de los hechos delictivos mismos, por ejemplo si en Chile, un país con una delincuencia bastante inferior a la que se sufre en



Guatemala, se ha afirmado respecto a la influencia de los medios de comunicación en relación a la sensación de inseguridad ciudadana, que: “en Chile, donde el 72% de los habitantes de Santiago que se siente inseguros nunca ha sido víctima directa o indirecta de una acción violenta, resulta claro que la tarea prioritaria en comunicaciones está en desinstalar el miedo en la representación social del problema delictivo y del asunto de la seguridad ciudadana.”<sup>26</sup>

El error de haber utilizado el miedo con la comprensible buena intención de movilizar a la ciudadanía en contra de delito, debe ser superado con la instalación de la capacidad social de resolver sus propias contradicciones y problemas, con la puesta en acción de ese capital social, así como de gestionar sus propias soluciones. La instalación proactiva de la capacidad social de gestión de las comunidades debe ser una respuesta esperanzadora ante los problemas locales de delincuencia y violencia.

Lo que se debe cuidar aquí es que la movilización social frente a la delincuencia no se convierta en procesos de exclusión, estigmatización y agresión en contra de otros distintos y diferentes o raros, ya que se han producido casos de linchamientos.

#### **4.6. La prevención del delito y la seguridad ciudadana**

El tema de la prevención del delito ha sido desde finales del siglo XVIII una problemática que se ha intentado resolver con las ciencias penales, efectivamente con el surgimiento de la escuela positivista del derecho, se asocia a la pena, ya no solo el fin retributivo o de castigo que se le asignaba anteriormente, sino también, los fines de prevención general

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 20



asociado con el poder disuasivo que tienen las penas, en especial las severas para evitar el crimen y por otra parte el fin de prevención especial, que consistía en la readaptación social del condenado, a efecto de que al terminar su pena se le pudiese reinsertar de nuevo en la sociedad.

Estos objetivos desgraciadamente han fracasado en la práctica e incluso en los países desarrollados en donde se ha contado con recursos financieros suficientes y recurso humano altamente especializado, el problema de la delincuencia se ha caracterizado por su constante incremento, es entonces cuando empieza a surgir la idea de que para garantizar una efectiva reducción del delito debía de hacerse, no cuando éste ya hubiese acontecido, sino antes por medio de medidas que impidieran su realización, inspirados un poco en el sentido común de: más vale prevenir que lamentar.

La prevención que se ocupa de comprender, interpretar y proponer acciones en el campo de las contradicciones y conflictos intracomunitarios, es la prevención primaria del delito; la prevención que se ocupa de controlar las circunstancias sociales que hacen posible la ejecución del delito, será la prevención secundaria; y, finalmente, la prevención que se ocupa de rehabilitar a los delincuentes, será la prevención terciaria del delito.

Todo parece indicar que la ausencia de un debate nacional sobre el modelo y las políticas económicas, sobre el sistema político y las maneras colectivas de plantear y resolver los problemas nacionales, reformas constitucionales, reformas políticas, reformas del Estado, reforma electoral, generan directamente estados y situaciones de insatisfacción, angustia y temor entre la población, frustraciones en el consumo material, de servicios y cultural, etcétera.



Pese a la crítica que puede merecer la importancia exagerada que se le otorga a la actividad delictual en la percepción de la seguridad ciudadana, el hecho cierto es que el control de la delincuencia, entendido como seguridad ciudadana o ausencia de riesgos para la vida, integridad de la persona, libertad y propiedad, es un bien público altamente deseado por la población y es necesario responder adecuadamente a esa demanda social legítima.

#### **4.7. Los orígenes, las causas, la prevención y el control del delito**

Los orígenes del delito no se encuentran por fuera de la sociedad y de la dinámica que la constituye, la delincuencia no es una fuerza externa a ella que la amenaza y ataca, las conductas delictuales son ejecutadas por actores sociales, que de esa manera responden en forma inaceptable para los valores y normas de la sociedad a las demandas que ella misma les impone.

Las causas del delito no están en las deficiencias biológicas, psíquicas o valóricas de los individuos que delinquen, las causas de las actitudes y conducta delictuales están en las deficiencias de los sistemas de distribución del ingreso, en la inequidad para el acceso a los servicios público, en la inequidad para el acceso a los recursos naturales, en el marginamiento de la habilitación para las destrezas sociales, educación y cultura , en la insolidaridad social, la intolerancia cultural y el autoritarismo político.

La conducta delictual es una respuesta inaceptable para sus víctimas y la sociedad, pero pragmáticamente promisorio para sus hechores que así responden individualmente a sus situaciones colectivas de riesgo.



El delito es un acto de la voluntad, por eso es repudiado por la sociedad y es juzgado y sancionado por el Estado; si bien, la conducta delictual tiene orígenes perfectamente identificables en la estructura social, el sistema económico, el régimen político y el conjunto valórico que transfiere la cultura, así como las causas que la dinamizan son identificables y controlables tales como: el desempleo, la marginalidad, la desatención de los servicios públicos, la carencia afectiva, la victimización, etcétera, esas conductas son delictuales porque transgreden y atentan contra derechos fundamentales de las personas.

Está claro que la prevención y control del delito no se puede limitar al análisis y a hacer propuestas de intervención para prevenir las circunstancias de los delitos, es decir, las situaciones de tiempo y lugar que hacen posible la acción delictual, cuando de lo que se trata es de prevenir las causas sociales, comunales, familiares y personales de la conducta delictiva. La prevención y el control del delito deben intervenir en el antes y después a su aparición como hecho social.

El hecho cierto es que la prevención de las circunstancias que hacen posible la ejecución de un delito, el control de las situaciones de riesgo, lo que hacen es transferir en el espacio o el tiempo el acometimiento del mismo, ya que las inhibiciones del hecho no hacen desaparecer las necesidades y deseos que serán satisfechas con el logro de los objetivos delictuales, es decir, no hace desaparecer ni los orígenes ni las causas del acto delictivo.

El control de la existencia de las circunstancias del hecho delictual no hace desaparecer al delincuente y su voluntad, lo que implica un análisis más profundo si se quieren lograr

avances en el tema de prevención del delito.



#### **4.8. Un nuevo enfoque a la prevención**

El sistema exige un constitucionalismo democrático que sepa construir un sistema de prevención sólido, que pueda ser movilizado de manera social por los sectores que apoyan las demandas de justicia de los sectores vulnerables. En este orden de ideas es necesario promover garantías que puedan preservar la seguridad ciudadana.

El Estado, dentro de su primordial obligación, la de respetar los Derechos Humanos, no sólo debe declararlos y reconocerlos en su cuerpo fundamental de leyes sino que deberá establecer y definir claramente las Garantías para que éstos derechos no sean violentados, amenazados o tergiversados.

Esto es, lo que se conoce como Garantías Constitucionales y que no son otra cosa que aquellas herramientas jurídicas mediante las cuales se le puede exigir al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los Derechos Humanos; estas Garantías deben ser adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación. En sentido generalizado, también puede reconocerse así: "Al conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce."<sup>27</sup>

A lo largo de la historia, los derechos de las personas han pasado por etapas difíciles y

---

<sup>27</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 154



ha llevado tiempo el superarlas, en virtud que algunos grupos sociales han sido de diversas formas de exclusión, discriminación y vulneración, por parte de sectores dominantes y con poder. Propiamente en Guatemala, los antecedentes históricos sobre Garantías Constitucionales se retrotraen a la primera Constitución, ya que es en ese cuerpo fundamental de leyes donde se manifiesta claramente la normativa sobre esta materia, la cual se han venido perfeccionando esencialmente en materia de justicia constitucional.

A lo largo de la historia humana, en todas las culturas, el poder no ejerce su dominio sin mayores contratiempos. El poder, ya sea político, económico, religioso, siempre supone un espacio de lucha y conflicto, en el cual los imperios, países y grupos más poderosos terminan por sucumbir ante sus oponentes. Tarde o temprano, además, los grupos dominados encuentran los medios para sacudirse los más pesados yugos.

Por esta razón, la historia de la política y de las formas de gobierno también es la historia de las rebeliones de aquellos que han estado sometidos a los abusos de los grupos dominantes. De este modo, en la tradición jurídica clásica existe, de una manera más o menos clara, un derecho a la resistencia, el cual puede ser recuperado, en los tiempos contemporáneos, para oponerse a las políticas neoliberales.

En la Edad Media se llegó a discutir el derecho de resistencia contra el tirano. En el derecho de la moderna, ha sido considerado como normal que el derecho de resistencia sea reconocido desde los orígenes del discurso moderno del derecho. De lo dicho se sigue que el derecho a la resistencia supone el rechazo de las posiciones que intentan usar instrumentos legales para reprimir la protesta social. De este modo, los partidarios



del derecho democrático deben bloquear el ejercicio del derecho represivo.

Desde luego, no todos los pensadores han aceptado la resistencia y la desobediencia. Un caso destacado es el de Immanuel Kant, para quien era aceptable la libre expresión del pensamiento, pero no era válido involucrarse en actividades destinadas a desmontar la autoridad; ahora bien, la resistencia también implica la protesta, lo que sugiere que, sea lícita, aun cuando esto acarree problemas para el diario vivir.

#### **4.9. Responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito como fin mediato para preservar la seguridad pública**

Tal como se ha apuntado en esta investigación, la discusión actual sobre el enfoque de la seguridad debe situarse en primer término, como parte de los principios fundamentales de sistemas democráticos de los países que quieren dejar atrás las experiencias de regímenes autoritarios, que se caracterizaron por la utilización de la violencia extrema. El modelo democrático caracterizado por la necesidad de construir y consolidar en forma permanente un verdadero estado de derecho, debe asegurar que el cumplimiento de la ley esté plenamente garantizado.

Luego de cada punto analizado, la seguridad debe entenderse, en su acepción más amplia, como la obligación del Estado de reducir al máximo los riesgos y amenazas que puedan afectar la gobernabilidad de un país.

Para el efecto, deben trazarse las estrategias necesarias que garanticen la reducción de la pobreza, el desarrollo educativo y de salud de la población, causas vitales de la



prevención del delito. En Guatemala, debe situarse en la creación de espacios de discusión que permitan la reflexión y elaboración de propuestas de políticas que permitan la implementación de los distintos aspectos relacionados con la agenda de seguridad, favoreciendo una amplia participación de distintos sectores sociales en la definición de las políticas encaminadas a reducir al mínimo los riesgos del ciudadano en su quehacer cotidiano.

En ese sentido, es indudable que exista responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito, como fin mediato para preservar la seguridad pública, dado la ineficiente cobertura en programas de desarrollo, que permitan que los ciudadanos gocen de ese bien común plasmado constitucionalmente. De esa cuenta, se vislumbra la falta de interés político por crear los mecanismos de crecimiento social, los cuales podrían ser las bases para que las personas puedan contar con programas que les permitan sobresalir en el país y de esa forma, evitar la comisión de determinados hechos delincuenciales.

Otro de los aspectos, es la falta de análisis de algunas leyes actuales que ya no se enmarcan dentro de la realidad social del país, por lo que, deben reformarse y actualizarse a los diferentes acontecimientos que se viven en la población, a fin de evitar que determinadas conductas generen molestia en la población, al no regularse como corresponde o no cubrir la seguridad ciudadana como debe ser.

En conclusión, la responsabilidad del Estado confrontada con la actual crisis política, lleva a replantear los modelos de seguridad ciudadana en la esfera de prevención del delito, ante la cada vez más agravante crisis económica de la población.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para esta investigación, es de suma importancia determinar cuál es la problemática encontrada y para efectos de la presente se determinó la responsabilidad del Estado por no contar con programas de prevención del delito como fin mediato para preservar la seguridad pública, ello con el fin de cumplir abordar los diferentes factores y causas que derivan en la comisión de los hechos delincuenciales y que actualmente, son el punto de referencia de diferentes problemáticas del país.

La base legal de la misma, la constituyen la propia Constitución de la República de Guatemala, en los Artículos 1 y 2 donde el Estado no solo se organiza para proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin la realización del bien común; sino también, se compromete con el pueblo a brindarle seguridad y justicia, que permitan el desarrollo de cada uno de sus habitantes. Frente a esta circunstancia, también es importante que se respete el debido proceso de las personas que son señaladas de la comisión de delito y el fundamento para llevar a una persona a juicio, de acuerdo a lo considerado en el Artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

La solución a la problemática, la constituye la creación de diferentes programas de prevención del delito como fin para preservar la seguridad ciudadana, pero también, la representa la configuración y establecimiento de programas de desarrollo social, que busquen contrarrestar los diferentes males sociales causados por el subdesarrollo del país, tales como la pobreza y la falta de educación. Con ello, se contribuiría al restablecimiento de la paz social y la tranquilidad de las personas por contar con espacios seguros y respuesta ante los diferentes problemas de seguridad jurídica.





## BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto. MATTEUCCI, Nicola. PASQUINO, Gianfranco. **Diccionario de política**. Siglo XXI Editores, México 1986.
- BURGOA, Ignacio. **El Estado. Derecho constitucional mexicano**. Editorial Porrúa, S.A. 5ta. Edición, México 1984.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 3ª. ed. México: Ed. Heliasta, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina, 2003
- CALDERÓN M, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte general**. 2da. Ed. Guatemala, Ed. Orión, 2006.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Ed. Impresiones Graficas, Sexta ed. Guatemala, 2008.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal**. Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas (S.E.) 2009.
- CIFUENTES DOERING, Berta Elizabeth. **Análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2007.
- DE LEON CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derecho humanos**. Ponencia en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 1995.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo. **La objeción de conciencia en la Constitución Española**. Editorial Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. España. 1993.
- FERRAJOLI, L. **Derechos y Garantía: La Ley del más débil**, Tercera edición. Madrid: Trotta. 2002.
- MARISCAL, Harold Nicolás. **El estado**. 3ª ed.; El Salvador: (s.e.), 1991.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos**. Editorial Librotecnia. Santiago. Chile. 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**”. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2004
- PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2003.



RIVERA WOLTKE, Víctor Manuel. **Reflexiones en Torno al Derecho de Trabajo y la Globalización Económica.** Revista del Colegio de Abogados y Notarios Guatemala. Guatemala. 2005

SÁCHICA, Luis Carlos. **Constitucionalismo y Derecho Constitucional.** Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Universidad Autónoma de México, México, 2002.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho Constitucional Guatemalteco.** Centro Impresor Piedra Santa. Guatemala. 2000.

TORRES DEL MORAL, Antonio. **Principios de Derecho Constitucional Español.** V edición. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. España. 1998.

[www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/156/4.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/156/4.pdf). (Consultada el 2 de julio de 2021)

[www.conceptodefinicion.de/estado/](http://www.conceptodefinicion.de/estado/) (Consultada el 5 de octubre de 2022)

[www.constitución.wordpress.com/2007/11/03/las-objeciones-de-conciencia](http://www.constitución.wordpress.com/2007/11/03/las-objeciones-de-conciencia). Consultado el 25 de julio de 2021)

[www.es.wikipedia.org/wiki/Estado](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Estado) (Consultada el 10 de octubre de 2022)

[www.eumed.net/libros](http://www.eumed.net/libros). Publicado (Consultado el 25 de julio de 2021)

[www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx](http://www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx) (Consultada el 25 de julio de 2021)

[www.uaim.edu.mx/web](http://www.uaim.edu.mx/web). México. 2009 (Consultada el 25 de julio de 2021)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217<sup>a</sup> (III), 10 de diciembre de 1948, París, Francia.

**Convención Americana de Derechos Humanos.** Pacto de San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.** Asamblea General de las Naciones Unidas. Res. 2200<sup>a</sup> (XXI), 16/12/1966.

**Código Penal.** Decreto 17-73 de 1973, y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala.